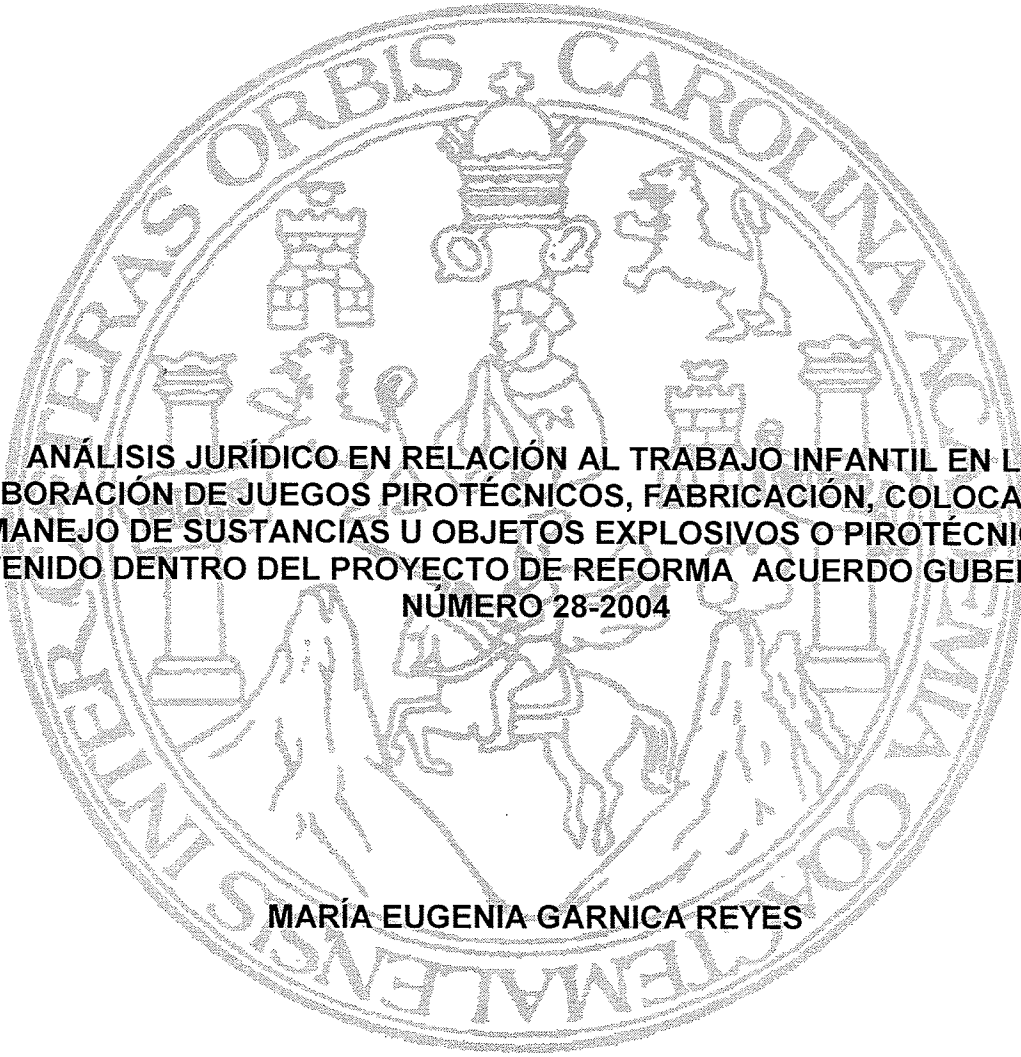


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure, likely a saint or a historical figure, wearing a crown and holding a staff. The figure is surrounded by various symbols, including a lion, a castle, and architectural elements. The text "UNIVERSITAS ORBIS CAROLINAVAC" is visible at the top of the seal, and "SANTO CAROLUS" is at the bottom. The seal is rendered in a light, faded style.

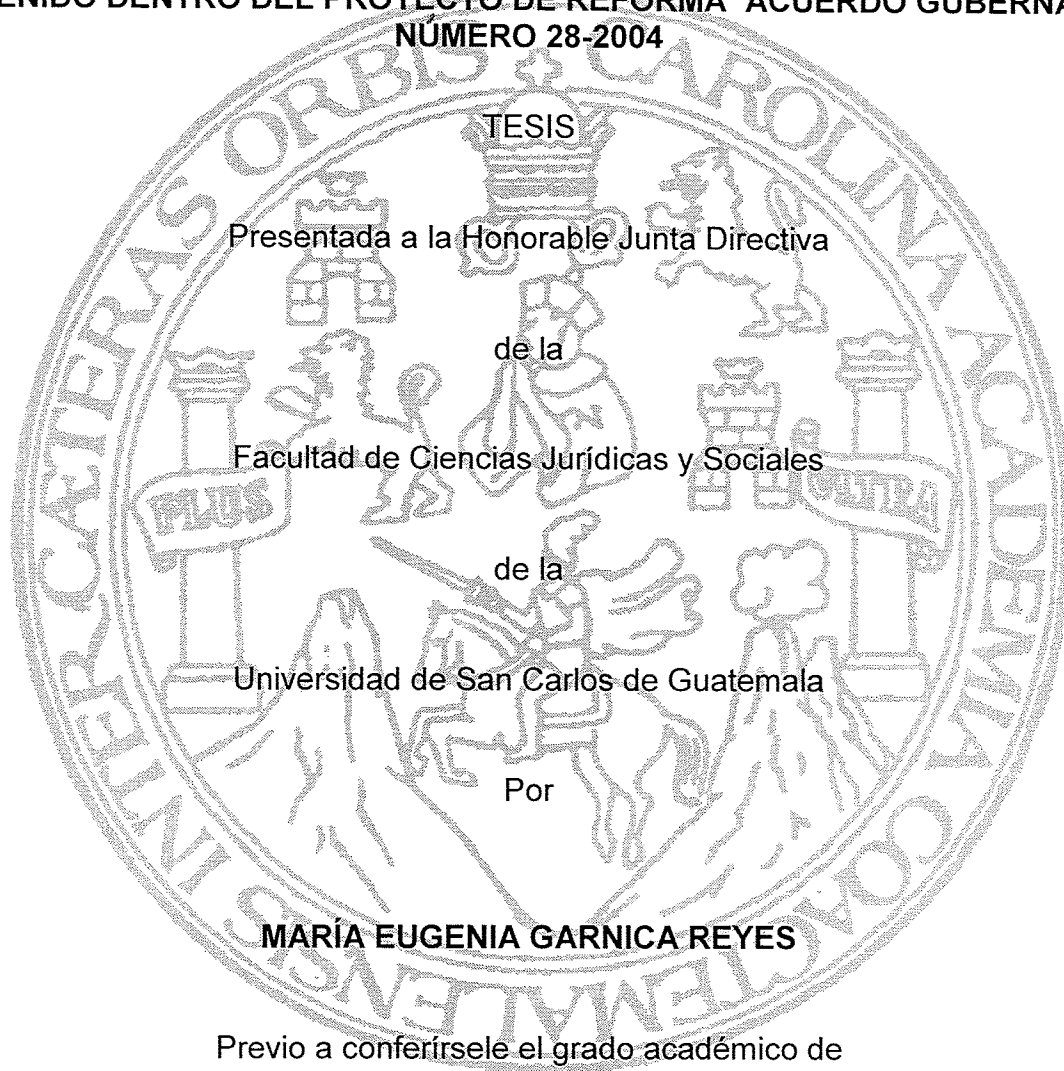
**ANÁLISIS JURÍDICO EN RELACIÓN AL TRABAJO INFANTIL EN LA
ELABORACIÓN DE JUEGOS PIROTÉCNICOS, FABRICACIÓN, COLOCACIÓN Y
MANEJO DE SUSTANCIAS U OBJETOS EXPLOSIVOS O PIROTÉCNICOS
CONTENIDO DENTRO DEL PROYECTO DE REFORMA ACUERDO GUBERNATIVO
NÚMERO 28-2004**

MARÍA EUGENIA GARNICA REYES

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO EN RELACIÓN AL TRABAJO INFANTIL EN LA
ELABORACIÓN DE JUEGOS PIROTÉCNICOS, FABRICACIÓN, COLOCACIÓN Y
MANEJO DE SUSTANCIAS U OBJETOS EXPLOSIVOS O PIROTÉCNICOS
CONTENIDO DENTRO DEL PROYECTO DE REFORMA ACUERDO GUBERNATIVO
NÚMERO 28-2004**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARÍA EUGENIA GARNICA REYES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, septiembre de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Luis Alfredo González Rámila
Vocal:	Lic. Jaime Ernesto Hernández Zamora
Secretaria:	Licda. Gloria Melgar de Aguilar

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Homero Nelson López Pérez
Vocal:	Licda. Marisol Morales Chew
Secretario:	Lic. Luis Roberto Romero Rivera.

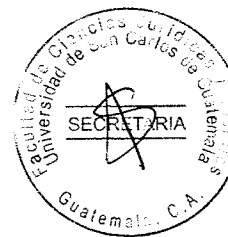
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



LIC. MARCO TULIO MONTUFAR ESCOBAR

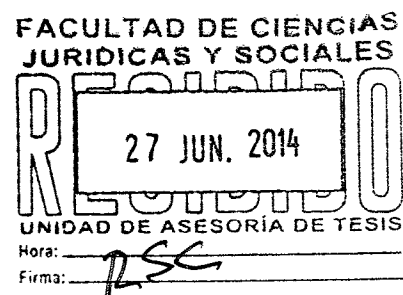


**Séptima avenida uno guión cuarenta y cuatro zona cuatro oficina ciento uno
Tel. 5414-8346**



Guatemala, 6 de marzo 2014.

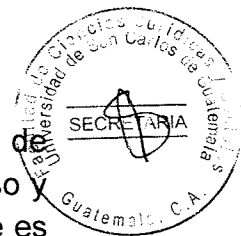
**DOCTOR
BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SU DESPACHO.**



Licenciado Mejía:

De manera atenta me dirijo a usted, en atención con el nombramiento de fecha 23 de abril del año en curso, que se me hiciera para asesorar a la bachiller **MARÍA EUGENIA GARNICA REYES**, respecto a su trabajo de tesis intitulado “**ANÁLISIS JURÍDICO EN RELACIÓN AL TRABAJO INFANTIL EN LA ELABORACIÓN DE JUEGOS PIROTÉCNICOS, FABRICACIÓN, COLOCACIÓN Y MANEJO DE SUSTANCIAS U OBJETOS EXPLOSIVOS O PIROTÉCNICOS CONTENIDO DENTRO DEL PROYECTO DE REFORMA ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 28-2004**”, procedí a revisarlo y a emitirle mi opinión y los arreglos que el suscrito considero pertinentes los cuales fueron atendidos en su oportunidad, por lo que informo lo siguiente:

- a) El tema desarrollado por la bachiller es interesante, por cuanto se refiere a la realidad que se está viviendo en lo referente al respeto al trabajo de niños, niñas adolescentes en la elaboración de juegos pirotécnicos y el análisis a la reforma al acuerdo Gubernativo numero 28-2004, en lo concerniente a la legislación vigente respecto a que es una de las peores formas del trabajo infantil, es la ponente del criterio que se debe de analizar en definitiva su reforma, ya que se estaría de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece al Estado como garante de la protección del



derecho a la vida, y asimismo, da la facultad al Congreso de la República de abolir el trabajo de los niños, niñas y adolescentes, en un trabajo tan peligroso y que pone en riesgo la vida, la integridad de la niñez Guatemalteca, por lo que es de imperiosa necesidad que de una vez se regule de una manera favorable las reformas al Acuerdo Gubernativo 28-2004, y así lograr regular con esta situación.

- b) La metodología que se utilizó en este trabajo fue la revisión bibliográfica, documental y de la legislación aplicable específicamente al tema; entre las técnicas de investigación aplicó la observación para concluir con el análisis jurídico del mismo. Cada capítulo fue estructurado a partir de la interpretación que la estudiante efectuó de la bibliografía consultada.
- c) En cuanto a la redacción se llenan los requisitos establecidos para tal efecto.
- d) Las conclusiones incluidas enuncian de manera objetiva lo desarrollado en el mismo, siendo el punto de partida para la redacción de las recomendaciones, estableciendo que el trabajo de los niños, niñas y adolescentes en este tipo de trabajo debe ser erradicado, y que las diferentes instituciones del estado deben intervenir, así también el sector privado. Y que al momento de realizar las reformas al Acuerdo Gubernativo se realice un análisis en cuanto a la verdadera situación que se vive con el trabajo de los niños, niñas y adolescentes en la elaboración de los Juegos pirotécnicos, siendo esto la contribución científica de la investigación.
- e) En relación a la bibliografía, fueron utilizados libros y documentos de connotados autores, además de varias leyes.

En virtud de lo anterior, opino que el referido trabajo cumple con los requisitos que para el efecto establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y **emito el presente dictamen en forma favorable.**

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente

Colegiado 10,671

Lic. Marco Tullio Montufar Escobar
ABOGADO Y NOTARIO



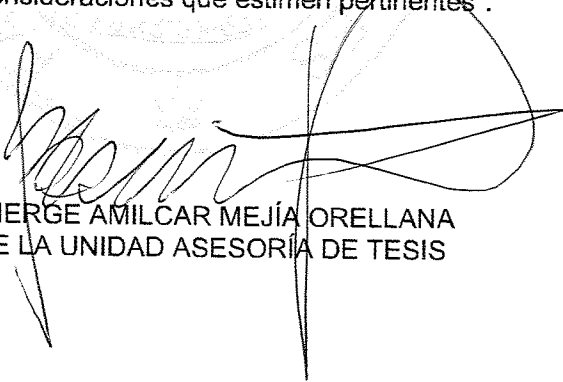
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



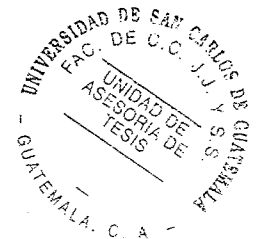
UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 07 de julio de 2014.

Atentamente, pase a el LICENCIADO CRUZ MUNGUÍA SOSA , para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante MARÍA EUGENIA GARNICA REYES, intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO EN RELACIÓN AL TRABAJO INFANTIL EN LA ELABORACIÓN DE JUEGOS PIROTÉCNICOS, FABRICACIÓN, COLOCACIÓN Y MANEJO DE SUSTANCIAS U OBJETOS EXPLOSIVOS O PIROTÉCNICOS CONTENIDO DENTRO DEL PROYECTO DE REFORMA ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 28-2004".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

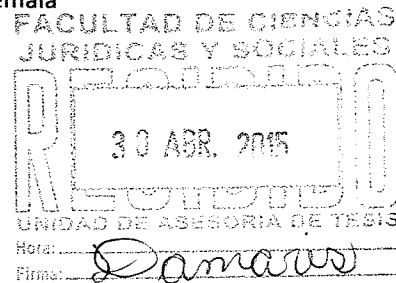
cc.Unidad de Tesis
BAMO/iyf.





BUFETE JURÍDICO
LIC. CRUZ MUNGUÍA SOSA
ABOGADO Y NOTARIO
18 Calle 17-64 Zona 12 Guatemala

Señor Licenciado:
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad de Universitaria.



Apreciable Licenciado:

De manera respetuosa y atenta me dirijo a usted en ocasión de referirme al trabajo de tesis titulado: "ANÁLISIS JURÍDICO EN RELACIÓN AL TRABAJO INFANTIL EN LA ELABORACIÓN DE JUEGOS PIROTÉCNICOS, FABRICACIÓN, COLOCACIÓN Y MANEJO DE SUSTANCIAS U OBJETOS EXPLOSIVOS O PIROTÉCNICOS CONTENIDO DENTRO DEL PROYECTO DE REFORMA ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 28-2004". Presentado por la estudiante **María Eugenia Garnica Reyes**, que para su revisión me fuera asignado por la Jefatura de la unidad de Asesoría de Tesis, y a tales efectos me permito hacer las siguientes consideraciones:

1.- El trabajo de investigación debe su importancia a la necesidad de proteger la integridad física y la salud en general de los niños que desarrollan una actividad laboral peligrosa, tal es la fabricación, colocación y manejo de sustancias u objetos explosivos o pirotécnicos, en congruencia con lo que para el efecto establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

2.- Recomienda como corolario de la información obtenida y de los enormes riesgos que acarrea para la salud y la vida de los infantes, la erradicación de este trabajo, por el daño físico y mental que sus secuelas provocan en el desarrollo de los niños.

Estimo que de conformidad con la normativa que rige este tipo de trabajos, los requisitos exigidos para su cumplimiento han sido debidamente cubiertos por la estudiante, teniendo el carácter de la misma la calidad de un trabajo descriptivo, analítico y propositivo, por el tipo de investigación realizado.

El tema abordado es de actualizado estudio, a nadie escapa el sufrimiento, angustia, desconsuelo y pesadumbre que viven los niños que se ven compelidos a realizar este tipo de labor, por las penurias económicas que viven las familias de escasos recursos económicos, pues además de inhumano, resulta cruel y brutal resulta atroz para permitirlo en un siglo de humanidad avanzado.

En razón de ello, habiendo analizado el contenido y la forma del trabajo de tesis, soy de la opinión que el mismo cumple con los requerimientos de una investigación, que utiliza jurídica y un razonamiento sociológico necesario, la metodología apropiada y su redacción sencilla permite la comprensión de su contenido, las conclusiones y las recomendaciones son atinentes al trabajo y su bibliografía acertada, concluye que el trabajo reúne los requisitos para ser sometido a rigor en un examen público.

Con mi mayor consideración.



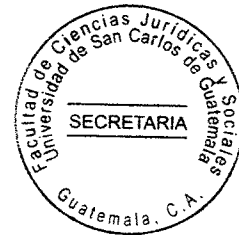
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 18 de agosto de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MARÍA EUGENIA GARNICA REYES, titulado ANÁLISIS JURÍDICO EN RELACIÓN AL TRABAJO INFANTIL EN LA ELABORACIÓN DE JUEGOS PIROTÉCNICOS, FABRICACIÓN, COLOCACIÓN Y MANEJO DE SUSTANCIAS U OBJETOS EXPLOSIVOS O PIROTÉCNICOS CONTENIDO DENTRO DEL PROYECTO DE REFORMA ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 28-2004. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.

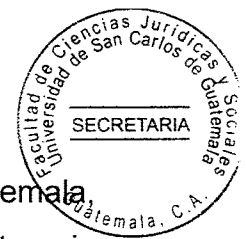
[Handwritten signatures and official stamps of the Faculty of Law and Social Sciences, University of San Carlos of Guatemala, Guatemala, C.A.]





DEDICATORIA

- A DIOS:** Supremo creador del universo. Por bendecirme a alcanzar una meta más. A pesar de las adversidades, siempre me bendijo y me cubrió con su santo manto.
- A MI ESPOSO E HIJOS:** Yonzan Adalberto Rodríguez González, Jazmín Elizabeth Rodríguez Garnica, Jonnathan Josué Rodríguez Garnica y Dulce Daniela Rodríguez Garnica, por estar siempre a mi lado.
- A MIS PADRES:** Juan De Dios Garnica Castañeda y Elida De Jesus Reyes Loyo. Por darme siempre su apoyo en todos los momentos difíciles de mi vida.
- A MIS HERMANOS:** William Oswaldo Garnica Reyes y Juan Carlos Garnica Reyes. Con cariño y respeto.
- A MI FAMILIA:** A quienes agradezco su cariño y apoyo en todo momento.
- A MIS AMIGOS:** Por su amistad incondicional en todo momento.
- A LOS LICENCIADOS:** Cruz Munguía Sosa y Marco Tulio Montufar, por sus grandes conocimientos, y motivación para que mi sueño se hiciera realidad.
- A LA FACULTAD:** De Ciencias Jurídicas y Sociales, a la cual llevare siempre en mi corazón, en donde obtuve conocimientos y sabiduría.



A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, quien me acogió en sus aulas, mi tricentenario donde aprendí que el luchar y defender sus ideales, nos forja para un camino de éxito. "Id y enseñad a todos".



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El trabajo infantil.....	1
1.1 Historia del trabajo.....	1
1.2 El trabajo infantil en Guatemala.....	3
1.3 Situación actual del trabajo infantil.....	5
1.4 Aspectos negativos.....	8
1.5 El riesgo del trabajo infantil en la pirotécnica en Guatemala.....	9
1.6 La Procuraduría de los Derechos Humanos.....	11
1.7 El bien común.....	13
1.8 Los derechos de los niños en Guatemala.....	16

CAPÍTULO II

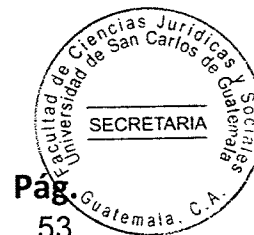
2. El derecho positivo vigente.....	21
2.1. Legislación nacional.....	21
2.1.1 Constitución Política de la República de Guatemala.....	21
2.1.2 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto No. 27-2003.....	23
2.1.3 Código de Trabajo, Decreto numero 1441, Congreso de la República.....	23
2.1.4 Reglamento de Protección Laboral de la Niñez y Adolescencia Trabajadora, Acuerdo Gubernativo.....	25
2.1.5 Reglamento de la Actividad Pirotécnica, Acuerdo Gubernativo 28-2004.....	26
2.1.6 Acuerdo Ministerial número 106-2010.....	26



2.1.7 Decreto Ley número 123-85 Ley de Especies Estancadas.....	27
2.1.8 Código Penal.....	27
2.1.9 Código de Salud	28
2.2 Legislación internacional.....	29
2.2.1 Convenios Internacionales.....	29
2.2.2 Declaración de Ginebra de 1923 sobre los derechos del niño.....	30
2.2.3 Declaración de los Derechos de los niños de 1946.....	31
2.2.4 Convención sobre los Derechos del niño 1989.....	34
2.2.5 Convenio número 138 sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo.....	38
2.2.6 Convenio Número 182 sobre la prohibición de las peores formas de Trabajo Infantil y la acción inmediata para su eliminación.....	40
2.3 Métodos de control.....	41
2.4 Política del Estado de Guatemala.....	43

CAPÍTULO III

3. La industria pirotécnica en Guatemala.....	47
3.1 Antecedentes.....	50
3.1.1 Patrono.....	50
3.1.2 Trabajador.....	50
3.1.3 El salario mínimo.....	51
3.1.4 El contrato de trabajo.....	52
3.2 La elaboración de cohetes.....	52



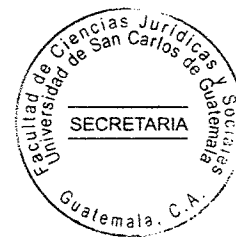
3.2.1 Mano de obra infantil.....	53
3.2.2 La pólvora.....	54
3.2.3 Manejo de la pólvora.....	55
3.2.4 Accidentes infantiles.....	56
3.2.5 Trastornos emocionales físicos y traumáticos.....	57
3.3 La pobreza en Guatemala.....	58
3.3.1 Niños empleados en el mercado formal.....	59
3.3.2 Niños empleados en el mercado informal.....	59
3.3.3 La canasta básica vital.....	59
3.4 Acceso a la educación en Guatemala.....	60
3.4.1 Las escuelas del Estado.....	60
3.4.2 La deserción de los niños en las escuelas.....	61
3.5 Política del Estado en la educación.....	61

CAPÍTULO IV

4. Proyecto de Reforma del Acuerdo Gubernativo número 28-2004, Reglamento de la Actividad Pirotécnica, en relación al trabajo Infantil en la elaboración de juegos pirotécnicos, Fabricación, Colocación y Manejo de Sustancias u Objetos Explosivos o Pirotécnicos.....	63
4.1 El mercado laboral en Guatemala.....	63
4.1.1 El mercado informal.....	64
4.1.2 El mercado formal.....	64
4.2 Las peores formas del trabajo infantil.....	65
4.2.1 Explotación sexual comercial.....	65
4.2.2 Aspectos procesales.....	65
4.3 La relación laboral infantil.....	65



4.4 Consecuencias del trabajo infantil utilizando pólvora.....	66
4.5 Desastres provocados por la pólvora.....	67
4.5.1 Niños quemados.....	67
4.5.2 Viviendas destruidas.....	67
4.5.3 Daños psicológicos.....	68
4.6 Instituciones nacionales.....	68
4.7 Obligaciones del Estado de Guatemala.....	69
4.7.1 Erradicación del trabajo infantil.....	70
4.8 Análisis jurídico del proyecto de reforma del Acuerdo Gubernativo número 28-2004.....	72
CONCLUSIONES.....	85
RECOMENDACIONES.....	87
BIBLIOGRAFÍA.....	89



INTRODUCCIÓN

Esta investigación tiene la finalidad de establecer a través de un análisis jurídico, el tipo de control que el Estado de Guatemala realiza, en relación al trabajo infantil en la elaboración de juegos pirotécnicos, fabricación, colocación y manejo de sustancias u objetos explosivos o pirotécnicos, contenido dentro del proyecto de reforma acuerdo gubernativo número 28-2004.

El fin de buscar soluciones y contrarrestar el efecto negativo que tiene para el país el trabajo infantil, ya que con la actual reforma se violentan los derechos tutelares de los niños, niñas y adolescentes, ya que al entrar en vigencia quedan vulnerables el interés superior del niño, niña y adolescente, debido a las condiciones peligrosas en que se ejecutan.

Que la niñez guatemalteca es víctima inocente de la injusta estructura social y económica existente y que lo que han generado son factores únicamente negativos como desnutrición creciente, mortalidad, abandono, maltrato, expulsión del hogar hacia la calle; lo cual obliga a la niñez a comenzar a trabajar a muy temprana edad. Teniendo como hipótesis ¿Cuál es el efecto negativo que tiene el proyecto de reforma del Acuerdo Gubernativo número 28-2004 en relación al Trabajo Infantil en la Elaboración de Juegos Pirotécnicos?; ¿Cuáles son las consecuencias de que los niños, niñas y adolescentes trabajen en la elaboración de juegos pirotécnicos? Entre los objetivos, determinar que el trabajo infantil en la elaboración de juegos pirotécnicos es una violación al derecho que tiene los niños, niñas y adolescentes a no ser empleados en trabajos que implique que su condición física y mental se encuentra en riesgo,



determinar las causas que provocan el trabajo infantil en la elaboración de juegos pirotécnicos. Se utilizaron para el desarrollo de la presente tesis los métodos analítico, sintético, inductivo y deductivo. El presente estudio se dividió en cuatro distintos capítulos a conocer, de los cuales, el primer capítulo nos da a conocer el trabajo infantil; el segundo capítulo se refiere a el derecho positivo vigente; el tercero trata de la industria pirotécnica en Guatemala; y el cuarto capítulo lo referente al proyecto de reforma del Acuerdo Gubernativo número 28-2004, Reglamento de la Actividad Pirotécnica en Relación al Trabajo Infantil en la Elaboración de Juegos Pirotécnicos, Fabricación, Colocación y Manejo de Sustancias u Objetos Explosivos o Pirotécnicos. Finalmente se elaboran las conclusiones y las recomendaciones en torno a la realidad del trabajo infantil en una de sus peores formas como lo es los Juegos Pirotécnicos y como el Estado lo ha enfrentado luego de comprometerse a través de hojas de ruta a su erradicación, asimismo a realizar reformas que sean necesarias para poder coadyuvar a que los niños, niñas y adolescentes ya no laboren dentro de una de las peores formas del trabajo infantil, en su elaboración de juegos pirotécnicos.

No es el trabajo en sí lo que puede ser dañino para la niñez sino las condiciones por las cuales trabajan muchos de ellos en nuestra sociedad ya que generalmente son obligados a trabajar por terceras personas que los explotan para obtener un beneficio económico, aprovechándose de ellos. Se utilizaron para el desarrollo de la presente tesis los métodos analítico, sintético, inductivo y deductivo.



CAPÍTULO I

1. El trabajo infantil

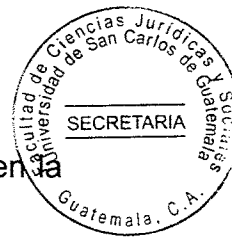
Es toda actividad de producción de bienes y servicios realizados por niños y niñas menores de 18 años, a veces a cambio del pago de un salario y a veces sin ningún pago.

1.1 Historia del trabajo

El combate por los derechos de los niños esta históricamente asociado a la cuestión del trabajo. Actualmente, las normas internacionales trazan una línea clara ente las formas de trabajo de los niños que son aceptables y aquellas que perjudican gravemente la salud, la seguridad o la moral del niño que deben ser erradicadas.

Bajo la impulsión del Padre Courtois que, como respuesta a su llamado, presenta al Papa Pío XII la idea de una oficina internacional católica a favor de la infancia maltratada por la guerra, el BICE (Oficina Internacional Católica de la infancia) es fundado el 17 de enero de 1948. En el momento de su creación, el BICE (oficina Internacional Católica de la Infancia) es una oficina de estudios compuesta por comisiones especializadas.

El BICE (Oficina Internacional Católica de la infancia) toma parte activamente en los trabajos preparatorios de la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, luego



integra el grupo de trabajo de las Naciones Unidas que participa en los años 80 en la elaboración de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)

Progresivamente, para defender en el terreno los derechos del niño, desarrollamos programas en

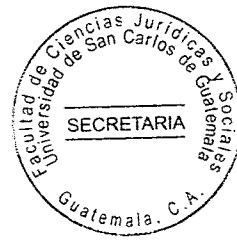
África, Asia, América latina, Europa central y oriental así como en Europa occidental.

Para ello, se apoya en una concepción del desarrollo del niño basado en sus capacidades de residencia, su participación activa y su pertenencia a una comunidad.

Por iniciativa del Canónigo Josph Mourman, el BICE (Oficina Internacional Católica de la infancia) lanza el Año Internacional del Niño, que constituye una etapa mayor en la elaboración de la Convención sobre los Derechos del Niño. Este evento tendrá un eco considerable.

1959: Declaración de los Derechos del Niño de Naciones Unidas

El BICE (Oficina Internacional Católica de la infancia) participa activamente en la elaboración de esta declaración, etapa mayor en la promoción de los derechos del niño.



1948: Creación del BICE

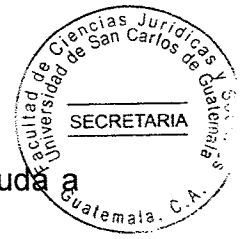
Congreso fundador del BICE en respuesta al llamado lanzado después de la guerra por el Papa Pío XII a favor de los niños maltratados por la guerra (encíclica Quemadmodum, 1946).

1924: Primera Declaración de los Derechos del Niño

La declaración de los Derechos del Niño de 1924 fue elaborada por Eglantyne Jebb para la Unión Internationale de Secours de JEnfant (UISE). Es un texto fundador.

1.2. El trabajo infantil en Guatemala

No todas las tareas realizadas por los niños deben clasificarse como trabajo infantil que se ha de eliminar, por lo general, la participación de los niños o los adolescentes en trabajos que no atentan contra su salud y su desarrollo personal ni interfieren con su escolarización se consideran positivos. Entre otras actividades, cabe citar la ayuda que prestan a sus padres en el hogar, la colaboración en un negocio familiar o las tareas que realizan fuera del horario escolar o durante las vacaciones para ganar dinero de bolsillo, este tipo de actividades son provechosas para el desarrollo de los pequeños y



el bienestar de la familia; les proporcionan calificaciones y experiencia, y les ayuda a prepararse para ser miembros productivos de la sociedad en la edad adulta.

La Organización Internacional del Trabajo indica que el término trabajo infantil suele definirse como: “Todo trabajo que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico.

Así pues, se alude al trabajo que:

- a) Es peligroso y perjudicial para el bienestar físico, mental o moral del niño;
- b) Interfiere con su escolarización
- c) Les priva de la posibilidad de asistir a clases
- d) Les obliga a abandonar la escuela de forma prematura, o
- e) Les exige combinar el estudio con un trabajo pesado y que insume mucho tiempo.”¹

Básicamente, en las formas más extremas de trabajo infantil, los niños son sometidos a situaciones de esclavitud, separados de su familia, expuestos a graves peligros y enfermedades y abandonados a su suerte, con frecuencia a una edad muy temprana, cuándo calificar o no de trabajo infantil a una actividad específica, bueno dependerá de la edad del niño o la niña, el tipo de trabajo que realice y la cantidad de horas que le dedica, las condiciones en que lo realiza.

¹ Organización Internacional del Trabajo. Definición del trabajo infantil. <http://www.ilo.org> .

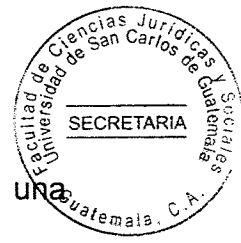


1.3 Situación actual del Trabajo Infantil

“La Organización de Naciones Unidas a nivel mundial registra por lo menos cien millones de niños no reciben ningún tipo de educación primaria, casi dos terceras partes de este desfavorecido grupo son muchachas, esto ha sido nuevamente puesto hoy en evidencia por la comisaria de derechos humanos de las Naciones Unidas Mary Robinson, y casi con absoluta seguridad las cifras han sido infravaloradas. Con ello recuerda a la comunidad internacional una resolución de Naciones Unidas ya aprobada, según dicha resolución, políticos de todo el mundo se comprometen a garantizar una educación básica a todos los niños del planeta, sin embargo, desde entonces la situación no ha hecho más que empeorarse.”²

“El compromiso político existe en parte ya desde hace tiempo. En la India, por ejemplo, el derecho a una educación primaria figura desde hace mucho tiempo en la constitución. Puesto que este derecho hasta hoy en día consta sólo sobre papel, las asociaciones ciudadanas, como por ejemplo CACL, tienen que movilizarse para su cumplimiento. Entre 50 y 70 millones de niños indios entre 6 y 14 años no van a la escuela – cifra que corresponde más o menos con el censo infantil de niños trabajando. Oficialmente son sólo alrededor de 10 millones, pero esta cifra refleja únicamente los niños con contrato laboral, de ahí que el problema sea frecuentemente subestimado, por

²CoipletSylvain. Trabajo infantil y derecho a una educación. Organización de Naciones Unidas. Pág 2.



el contrario, para la asociación CACL solucionar abiertamente esta situación es una prioridad.”³

Muchos de esos niños y niñas se ven forzados a arriesgar su salud y sus vidas, e hipotecar su futuro como adultos productores.

“Hay tropiezos políticos, también con la oposición de la población. Los políticos no se cansan de repetir, que primeramente la pobreza debe ser erradicada, sólo así el problema del trabajo infantil y con ello la no escolarización se arreglaría y los padres, que a pesar de la colaboración de sus hijos permanecen en el umbral de pobreza, no ven como pueden sobrevivir, si faltase también el ingreso de los niños. De todo ello resulta fácil deducir que el trabajo infantil contribuye por si mismo a la pobreza del futuro,quién nada haya aprendido, difícilmente podrá ser rescatado de la pobreza, lo que es más importante el crecimiento económico no conduce automáticamente a la erradicación del trabajo infantil; precisamente la floreciente industria textil India contrata desmesuradamente fuerza laboral infantil, la política de desarrollo cae pues sencillamente en lo supersticioso,espera que el milagro económico abole el trabajo infantil, siendo precisamente aquél el principal promotor,por una vez, al bienestar del país no le repercutirá negativamente; en la India hay más desempleados que trabajo infantil. Solamente la transición tiene que ser examinada en profundidad, la mayor parte de las familias pobres no pueden permitirse el lujo, ni siquiera unos cuantos meses, de pasar sin ningún tipo de ingreso adicional, prohibir el trabajo infantil abandonando a su

³Ibid.Pág6.

suerte a las familias afectadas conduce a la catástrofe y encuentra como en su momento en Latinoamérica, la resistencia infantil.”⁴

El trabajo infantil no es un fenómeno nuevo, lo que es nuevo es la explotación sistemática de los niños fuera del ámbito familiar. El hecho que los niños trabajen tiene muchos afectos, el más importante de los cuales probablemente sea que los niños trabajadores no están escolarizados. Un niño que no va a la escuela tiene escasas posibilidades de progresar o de llevar una vida mejor. Incluso cuando el niño trabajador consigue seguir yendo a la escuela, lo más probable es que obtenga malos resultados, que fracase y que abandone los estudios. Esas consecuencias lamentables están relacionadas directamente con el hecho de que los niños trabajan largas horas, están agotados y no pueden concentrarse en las tareas escolares.

Un estudio realizado por el Institut für soziale Dreigliederung, de Berlín señala: “Los miembros de Manthoc, un movimiento laboral infantil peruano, apuestan por el derecho de los niños al trabajo, el gobierno prohibió sencillamente como en otros muchos estados latinoamericanos el trabajo infantil y creyó con ello que lo lograría, los niños se encuentran en la ilegalidad si bien sus patrones pueden actuar como les venga en gana, si los niños son atrapados por la policía durante la venta, las mercancías quedan confiscadas, quien llegados a este punto no sepa como actuar tan sólo necesita observar por si mismo a los niños Manthoc, han desarrollado entre ellos semejante solidaridad que en caso de necesidad pueden contar con la ayuda de los demás, cuando a uno de los niños le son confiscadas las mercancías por la policía y no

⁴Ibíd. Pág.6.

teniendo el dinero para comprar unas nuevas, el grupo le da el dinero para comprar nuevamente. Si toda la economía estuviese constituida a partir de semejantes redes no sería ningún problema enderezar las consecuencias económicas de una ley que pretende acabar con el trabajo infantil.”⁵

La mano de obra infantil encuentra la enseñanza pública aburrida y alejada de la realidad. Por ello han fundado sus propias escuelas donde aprenden cosas de utilidad práctica para la vida de cada día, constatando en su tiempo libre haber aprendido, no se atienen a los convencionales 45 minutos lectivos, en estas escuelas tampoco tienen notas, es la vida cada día quien las da, esto hace a los niños más conscientes y más exigentes para con el profesor.”⁶

Básicamente, el aumento de la información ha promovido la sensibilización sobre la magnitud del problema y reavivado la urgencia de formular políticas y programas que tengan por objetivo retirar a los niños y niñas de su condición de trabajadores.

1.4 Aspectos negativos

La relación entre pobreza familiar y trabajo infantil es evidente, el trabajo infantil dependiente de los niños en los sistemas productivos se consideran como mano de obra barata, sumisa y vulnerable, es también la causa y no sólo la consecuencia, de la pobreza social e individual, también es importante mencionar que los niños y niñas que

⁵Institut für soziale Dreigliederung. www.dreigliederung.de/institut@dreigliederung.
⁶Ibid. Pág. 6.

trabajan serán analfabetos de por vida, pues con sus padres viven en condiciones infrahumanas y no existe la posibilidad de que dichos niños asistan a la escuela o, quizá si tienen tiempo y no están agotados, podrán ir a una escuela informal, pero nunca tendrán un título elemental para salir del subdesarrollo en que se encuentran, por lo que las oportunidades de superación es cero, lo que es si es cierto, es que esa decepción los llevará a ser futuros delincuentes, pues no habría otra forma de obtener ingresos para subsistir.

Para la presente investigación se considera que los niños que trabajan en la industria de la pirotecnia, se encuentran expuestos al polvo de la pólvora y a los productos químicos derivados de ésta, al frío de la mañana, al calor de hasta el medio día y quizás a la falta de luz, estos materiales afectan los pulmones, los ojos, el hígado y los riñones, ocasionan en los niños daños psicológicos, así mismo, la ausencia de tiempo para jugar y de descanso que debe tener el niño, el distanciamiento de las familias puede tener repercusiones negativas sobre la psicología infantil, devastadores y permanentes son los efectos psíquicos y físicos emanados del trabajo infantil y por lo que no se hace nada para su erradicación.

1.5. El riesgo del trabajo infantil en la Pirotecnia en Guatemala

El diagnóstico para identificar la dimensión del problema revela que la producción de juegos pirotécnicos se desarrolla en 20 municipios del país, de los cuales 11 comunidades en donde habían indicios de la existencia de niños, niñas y adolescentes



trabajando en la industria, estas fueron: Camotán, Huehuetenango, Aldea Las Lagunas, San Raymundo, San Juan Sacatepéquez, Mazatenango, San Pedro Sacatepéquez, Mixco (Colonia el Milagro), San José Villanueva, Amatitlán, San Bernardino.

En concentración en estos municipios se explica porque el trabajo infantil en la industria pirotécnica se utiliza para la elaboración de cohetes y bombas triangulares, productos que son manufacturados en un 95 por ciento en San Juan Sacatepéquez y San Raymundo. Aparentemente la mano de obra de los niños tiene ventajas sobre los adultos en la elaboración de cohetes, atribuible a su habilidad en ciertas etapas del proceso, tales como el trenzado. La principal forma de producción de cohetes en los municipios de San Juan Sacatepéquez y San Raymundo es la producción informal en hogares familiares: como resultado de diversos factores políticos y sociales, en agosto del año 2000, se inicio un proceso que se consolido en el año 2001. La producción en fábricas fue hasta el año 2000, la principal forma de elaboración de cohetes de la región.

Básicamente la actividad pirotécnica es un trabajo peligroso se refiere a una actividad que pone en peligro la vida y la salud mental o física del niño trabajador, en cada nación del mundo deben existir legislaciones que garanticen la protección del niño obrero que realiza trabajos peligrosos y en cuanto a menores de edad, estos no pueden ser permitidos bajo ninguna circunstancia.

1.6. La Procuraduría de los Derechos Humanos

Los derechos humanos a la fecha se han convertido en un parámetro que sirve de clave al desarrollo social, debido a ello, que se les ha dotado de legitimidad y esa es la razón de su reconocimiento y aplicación, que debe ser considerada en la práctica, ya que los derechos humanos, son un conjunto de principios éticos y políticos, que son la base de cualquier ordenamiento jurídico.

“Que son la facultad que la norma le atribuye de protección a la persona referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a la participación política o social o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiéndose respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado.”⁷

“Que los derechos humanos, los poseen naturalmente los seres humanos, son anteriores a él y están por encima de toda ley escrita o de acuerdos que puedan figurar entre gobiernos, son derechos que la sociedad civil no tiene que otorgar, sino que simplemente reconocer y sancionar como universalmente válidos, y que ninguna necesidad social pueda autorizar a abolir ni desdeñar, ni siquiera momentáneamente.”⁸

Cuando nos referimos a derechos humanos, hay un acuerdo general en que nos referimos a un conjunto de derechos que nos corresponden a todos, sin ningún tipo de

⁷Peces-Barba, Gregorio. *Escritos sobre derechos fundamentales*. pág. 199.

⁸Jackes Maritain. *El hombre y el Estado*. Pág. 115

excepción, sólo por el hecho de pertenecer a la gran familia humana, ésta, de hecho es la idea que recoge el primer Artículo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el que señala que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

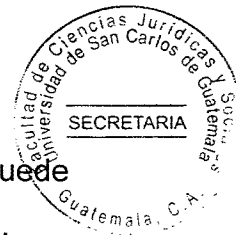
“Que actualmente, esta noción de dignidad e igualdad de todos los miembros del género humano la podemos encontrar prácticamente en cualquier cultura y civilización, en cualquier religión y tradición filosófica; también es general el consenso en que no son derechos que la sociedad concede a sus miembros, sino que son derechos que la sociedad nunca puede cuestionar; al contrario, es obligación suya consagrarlos y garantizarlos.”⁹

“Al mismo tiempo, es ya un hecho generalizado la incorporación de estos principios a la práctica totalidad de las constituciones estatales, así como la ratificación por parte de los estados de los distintos tratados que regulan algunos de estos derechos y que les obligan, como estados firmantes, a su cumplimiento.”¹⁰

En internet en la página que citamos al pie se lee: “Actualmente, esta noción de dignidad e igualdad de todos los miembros del género humano la podemos encontrar prácticamente en cualquier cultura y civilización, en cualquier religión y tradición filosófica. También es general el consenso en que no son derechos que la sociedad

⁹Ob. Cit.; pág. 75.

¹⁰Ob. Cit.; pág. 75.



concede a sus miembros, sino que son derechos que la sociedad nunca puede cuestionar; al contrario, es obligación suya consagrarlos y garantizarlos. Al mismo tiempo, es ya un hecho generalizado la incorporación de estos principios a la práctica totalidad de las constituciones, así como, la ratificación por parte de los estados de los distintos tratados que regulan algunos de estos derechos y que les obligan, como estados firmantes, a su cumplimiento. Por otro lado, cada vez son más los estados que están de acuerdo en la necesidad de denunciar las violaciones de estos derechos cometidas por otros estados; los esfuerzos dirigidos a la creación del Tribunal Penal Internacional son uno de los síntomas esperanzadores en este sentido. Podemos afirmar, por lo tanto, que a pesar de las puntuales discrepancias que se puedan generar, basadas, según los casos, en intereses determinados o idiosincrasias particulares de los estados, cada vez es mayor el consenso sobre la inviolabilidad de estos derechos y la necesidad de su universalización.”¹¹

1.7 El bien común

El bien común se regula en la Constitución Política de la República en el Artículo 1º: “Protección a la persona: El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización de bien común.”

¹¹<http://www.amnistiacatalunya.org>. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

Todo grupo social y político debe tener en cuenta las necesidades y las legítimas aspiraciones de los demás por encima de sus propios intereses, el bien común es el rector de todas las acciones sociales y políticas, si bien es cierto que esta investigación es eminentemente académica, no puede dejarse pasar por alto las palabras contenidas en el libro más vendido de la historia y que dijese Jesús, ámense unos a los otros, mensaje central que se concreta históricamente en el servicio al bien común.

El Documento de Puebla en el inciso 316 señala: “Es grave obligación nuestra proclamar, ante los hermanos de América Latina, la dignidad que a todos, sin distinción alguna, les es propia, sin embargo, vemos conculcada tantas veces en forma extrema.” El inciso 317 del mismo documento analiza el concepto del bien común, determina: “Profesamos, pues, que todo hombre y toda mujer, por más insignificantes que parezcan, tienen en sí una nobleza inviolable que ellos mismos y los demás deben respetar y hacer respetar sin condiciones; que toda vida humana merece por sí misma, en cualquier circunstancia, su dignificación; que toda convivencia humana tiene que fundarse en el bien común, consistente en la realización cada vez más fraterna de la común dignidad, lo cual exige no instrumentalizar a unos en favor de otros y estar dispuestos a sacrificar aun bienes particulares.”¹²

El principio del Bien Común es la clave de la doctrina social de la Iglesia; subordinado a dos realidades: una trascendente y mediata, Dios; otra inmanente e inmediata, la

¹² Documento de Puebla. <http://arvo.net/doctrina-social-de-la-iglesia-dsi>. El bien común. Pág. 124

persona humana. Si la dignidad de la persona humana es el centro de las enseñanzas, este principio es el gozne sobre el que gira la concepción de la vida social del hombre.¹³

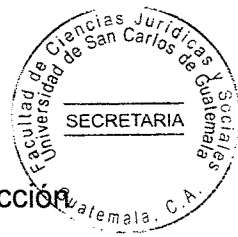
Por Bien Común se ha de entender el conjunto de aquellas condiciones de la vida social que permiten a los grupos y a cada uno de sus miembros conseguir más plena y fácilmente su propia perfección. [...] afecta a la vida de todos. Exige la prudencia por parte de cada uno, y más aun por la de aquellos que ejercen la autoridad. Es el conjunto de condiciones de la vida social: estructuras, libertad, orden, seguridad, educación, empleo, salud, justicia, familia, vivienda, religión, asociaciones y cada uno de sus miembros, integrantes de la sociedad agrupados o individualmente; logro de su propia perfección: plenitud de las potencias.¹⁴

Tres elementos esenciales que encierra el bien común:

“a) El respeto a la persona, a ser tratado como tal. En nombre del bien común, las autoridades están obligadas a respetar los derechos fundamentales e inalienables de la persona humana, la sociedad debe permitir a cada uno de sus miembros realizar su vocación, en particular, el bien común reside en las condiciones de ejercicio de las libertades naturales que son indispensables para el desarrollo de la vocación humana,

¹³Palma, Jorge A. **Conceptos fundamentales en la Doctrina Social de la Iglesia.** Pág 55

¹⁴*Ibid.* Pág 55.



en el derecho a actuar de acuerdo con la recta norma de su conciencia, a la protección de la vida privada, a la justa libertad, también en materia religiosa”

b) Bienestar social y desarrollo del grupo mismo. El desarrollo es el resumen de todos los deberes sociales. Ciertamente corresponde a la autoridad decidir, en nombre del Bien Común, entre los diversos intereses particulares; pero debe facilitar a cada uno lo que necesita para llevar una vida verdaderamente humana: alimento, vestido, salud, trabajo, educación y cultura, información adecuada, derecho a fundar una familia.

b) Implica vivir en paz. Es decir, estabilidad y seguridad de un orden justo. Supone, por tanto, que la autoridad garantiza por medios honestos, la seguridad de la sociedad y la de sus miembros. El bien común fundamenta el derecho a la legítima defensa individual y colectiva y vivir en una adecuada organización social.”¹⁵

1.8 Los derechos de los niños en Guatemala

La Fundación Telefónica nos relata 10 derechos mínimos que tienen todos los niños, son un extracto de la Declaración de los Derechos del Niño, por supuesto, los niños tienen derechos pues serán los futuros ciudadanos, sin embargo la Fundación los resume de la manera siguiente:

¹⁵Ibíd. Pág. 59.



- “1) El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

- 2) El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

- 3) El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

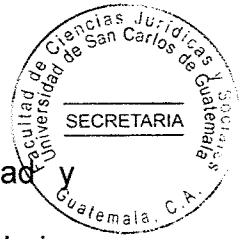
- 4) El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

- 5) El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

6) El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

7) El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad. El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres. El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

8) El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

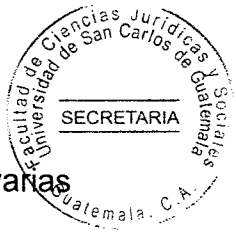


9) El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

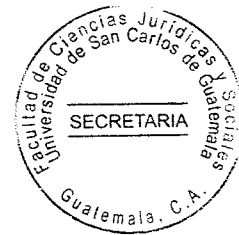
10) El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.”¹⁶

Los derechos del niño son aquellos derechos que poseen los niños y adolescentes por ser niños, todos y cada uno de los derechos de la infancia son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia. Son varios los documentos internacionales los que consagran los derechos de los niños en el ámbito nacional e internacional, entre ellos está la Declaración de los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos del Niño por citar dos. Estos documentos reconocen a los niños como sujetos de derecho, pero convierten a los Estados y a los adultos en titulares de la obligación de respetarlos y hacerlos respetar.

¹⁶Fundación Telefónica. <http://www.educared.edu.pe>. Derechos de los niños. Pág. 3



Los derechos de los niños son distintos y Guatemala ya ha ratificado varias declaraciones y convenios internacionales, sin embargo, la eliminación del trabajo infantil y una de sus peores formas como lo es la pirotecnia, es un tema político difícil de ser tratado con la dimensión social y seriedad que le corresponde, no solo como una política de Estado, sino de ser discutida por la sociedad civil organizada.



CAPÍTULO II

2.El derecho positivo vigente

2.1. Legislación nacional

2.1.1 Constitución Política de la República de Guatemala

Es en la Constitución, donde con carácter general se establece la protección en sí a la familia, debe observarse obligatoriamente una serie de preceptos que ella regula, ya que es el máximo ordenamiento jurídico en nuestro país y lleva implícita, la necesidad de que el Estado a través de leyes ordinarias desarrolle lo relativo a en la misma se regula.

Así el Artículo 1: Sobre la protección de la persona. Preceptúa: “El Estado de Guatemala, se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común”. De conformidad con la norma constitucional, es preciso indicar que el Estado tiene la obligación de garantizar a todos sus habitantes su bienestar.”

El Artículo 2: “Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a sus habitantes, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”



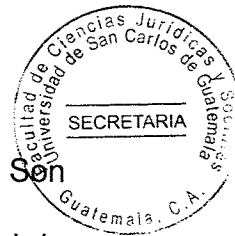
Dentro de los deberes que encierra la norma analizada, está la seguridad y la paz, significa garantizarle al ciudadano gozar de una vida en paz, donde no haya alteración de ella, la seguridad y el desarrollo integral de cada persona. Es importante mencionar, que el derecho a vivir en un ambiente libre de contaminaciones, debe observarse como una garantía mínima establecida por la Constitución Política de la República de Guatemala.

La Corte de Constitucionalidad al interpretar este Artículo indica: “Al referirse a los deberes del Estado respecto a los habitantes de la república, le impone la obligación de garantizar no solo la libertad, sino también otros valores, como lo son el de la justicia y el desarrollo integral de la persona, para lo cual debe adoptar las medidas que a su juicio sean convenientes según lo demanden las necesidades y condiciones del momento, que pueden ser no solo individuales sino también sociales.”¹⁷

Artículo 93: “Derecho a la salud. El goce de la salud es un derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna.”

En la Sección Octava de la Constitución, el Artículo 101, derecho al trabajo, estatuye: “El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social.”

¹⁷ Corte de Constitucionalidad. Gaceta No. 1, Expediente No. 12-86, Pág.3, Sentencia 17-09-86



El Artículo 102 regula: "Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo. Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades."

2.1.2. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto Número 27-2003

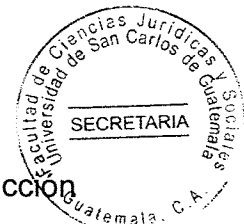
El artículo 2 define al niño, niña hasta los trece años y al adolescente de trece hasta que cumpla dieciocho años;

El artículo 5 plasma el interés superior del niño, como garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con la relación a la niñez y adolescencia.

2.1.3 Código de Trabajo, Decreto número 1441, Congreso de la República.

El Artículo 31, determina la capacidad de poder trabajar, regula: "Tienen también capacidad para contratar su trabajo, para percibir y disponer de la retribución convenida y, en general, para ejercer los derechos y acciones que se deriven del presente Código, de sus reglamentos y de las leyes de previsión social, los menores de edad, de uno u otro sexo, que tengan catorce años o más y los insolventes y fallidos."

Sigue indicando: "Las capacidades específicas a que alude el párrafo anterior, lo son sólo para los efectos de trabajo, y en consecuencia, no afectan en lo demás el estado



de minoridad o, en su caso, el de incapacidad por insolvencia o quiebra. La interdicción judicial declarada del patrono no invalida los actos o contratos que haya celebrado el ejecutado con sus trabajadores anteriormente a dicha declaratoria.”

El Artículo 32 estatuye: Los contratos relativos al trabajo de los jóvenes que tengan menos de catorce años, deben celebrarse con los representantes legales de éstos y, en su defecto, se necesita la autorización de la inspección general de trabajo.”

“El producto del trabajo de los menores a que se refiere el párrafo anterior lo deben percibir sus representantes legales o la persona que tenga a su cargo el cuidado de ellos, según la determinación que debe hacer la inspección general de trabajo en las autorizaciones a que alude este Artículo.”

De la misma manera el Artículo 33 señala: “Si se contrata al trabajador para prestar sus servicios o ejecutar una obra dentro del territorio de la república, pero en lugar distinto al de aquél en que viva habitualmente dicho trabajador en el momento de celebrarse el contrato, se deben observar estas reglas, siempre que la separación entre ambos sitios sea mayor de quince kilómetros:

- a) cuando el trabajador se vea compelido a hacer viajes diarios de ida y regreso, el patrono debe pagarle a aquél los pasajes o los gastos razonables que eso le demande;
- y

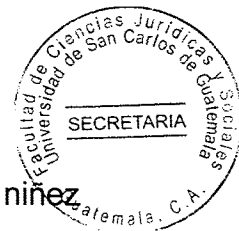


b) cuando el trabajador se vea compelido a vivir en el sitio donde van a realizarse los trabajos, el patrono únicamente debe pagarle los gastos razonables de ida y regreso antes y después de la vigencia del contrato.

Si el trabajo dura sesenta días o menos, los expresados gastos se pagarán sólo al trabajador; pero si el contrato es de mayor duración y la esposa o concubina y familiares que vivan y dependan económicamente de él se ven compelidos a vivir en el lugar donde van a realizarse los trabajos o en las inmediaciones de éste, el trabajador tiene derecho a que se le paguen también los gastos razonables de transporte de dichas personas, incluyendo alimentación y hospedaje para todos durante el viaje. En los casos que contempla este inciso, la relación de trabajo debe entenderse iniciada desde que comienza el viaje de ida.”

El trabajo infantil en sí, no esta regulado en el Código de Trabajo, está regulado por convenios y tratados Internacionales, pues se supone que los niños deben estudiar no trabajar, deben hacer trabajos acordes a su edad y condición física, siempre que dichas tareas sean ayuda pero no fundamental para su subsistencia, sin embargo, la realidad es otra, en Guatemala, hay explotación infantil por cualquier lado y lo menos que existe es la educación básica para miles de niños, niñas y adolescentes, en realidad es por la pobreza y extrema pobreza que vivimos en Guatemala.

2.1.4 Reglamento de Protección Laboral de la Niñez y Adolescencia Trabajadora, Acuerdo Gubernativo 112-2006



Tal como lo establece su nombre, reglamenta la Ley de Protección Integral de la niñez y adolescencia con disposiciones propias para la aplicación en el caso específico para evitar la explotación infantil y los abusos en contra de los niños, niñas y adolescentes trabajadores.

2.1.5 Reglamento de la Actividad Pirotécnica, Acuerdo Gubernativo 28-2004

Artículo 34, prohíbe la contratación de personas menores de 18 años de edad, en todo lo relacionado con la actividad pirotécnica.

El artículo 36 prohíbe la fabricación y el almacenamiento de productos pirotécnicos dentro de residencia de habitaciones. Estipula las condiciones en las cuales debe prestarse el servicio sin poner en riesgo la vida, la integridad y la seguridad de los trabajadores.

2.1.6 Acuerdo Ministerial número 106-2010

El artículo 1 Regula la vigilancia y protección: El presente reglamento tiene por objeto regular lo relativo a la vigilancia y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, así como la denuncia de amenazas o violación de sus derechos, dentro de la competencia del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, de las disposiciones de la Ley de protección integral de la Niñez y Adolescencia para la efectiva tutela de sus

derechos y la regulación de las condiciones bajo las cuales la adolescencia trabajadora prestara sus servicios personales o para ejecutar una obra.

El Artículo 7 Regula la prohibición del Trabajo a menores de catorce años: El trabajo de niños y niñas que corresponde a personas menores de catorce años será prohibido y las diversas dependencias del Ministerio de Trabajo y Previsión Social deberán ejercer todas las acciones necesarias para que esta prohibición no se transgreda, aplicando sólo en casos muy especiales la excepción contenida en el Artículo 150 del Código de Trabajo, mientras este artículo este vigente.

2.1.7 Decreto Ley numero 123-85 Ley de Especies Estancadas

El Artículo 2 indica que corresponde al Estado, por conducto del Ministerio de la Defensa nacional, regular y supervisar la fabricación, importación, almacenamiento, traslado, préstamo, transformación, transporte, uso, enajenación, adquisición, tenencia, conservación y portación de las especies estancadas.

2.1.8 Código Penal

El Artículo 23 que adiciona el Artículo 150 Bis, quien mediante cualquier acción u omisión provoque a una persona menor de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva, daño físico, psicológico, enfermedad o coloque al niño en grave riesgo de padecerlos,



será sancionado con prisión de dos a cinco años, sin perjuicio de las sanciones aplicables por otros delitos.

El Artículo 25 , adiciona el Artículo 156, quien emplee a personas menores de edad en actividades laborales lesivas y peligrosas que menoscaben su salud, seguridad, integridad y dignidad, será sancionado con prisión de dos a cuatro años y multa de veinte mil a cien mil quetzales.

2.1.9 Código de Salud

Artículo 4. Obligación del Estado. El estado, en cumplimiento de su obligación de velar por la salud de los habitantes y manteniendo los principios de equidad, solidaridad y subsidiaridad, desarrollará a través del Ministerio de Salud pública y asistencia social en coordinación con las instituciones estatales centralizadas, descentralizadas y autónomas, comunidades organizadas y privadas acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, así como las complementarias pertinentes, a fin de procurar a los guatemaltecos, el mas completo bienestar físico, mental y social. Asimismo, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social garantizara la prestación de servicios gratuitos a aquellas personas y sus familias, cuyo ingreso personal no les permita costear parte o la totalidad de los servicios e salud prestados.

Artículo 44. Salud ocupacional. El Estado, a través del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, El Ministerio de Trabajo y Previsión Social y demás instituciones del Sector, dentro del ámbito de su competencia, con la colaboración de las empresas publicas y privadas, desarrollarán acciones tendientes a conseguir ambientes saludables y seguros en el trabajo para la prevención de enfermedades ocupacionales, atención de las necesidades específicas de los trabajadores y accidentesen el trabajo.

Artículo 46. Prevención de accidentes. El Ministerio de Salud, en coordinación con el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, El Ministerio de Trabajo y Previsión Social y las municipalidades, llevará a cabo actividades dirigidas a la investigación, prevención y control de accidentes. Asimismo, dictará en el ámbito de su competencia y sin perjuicio de las facultades de otros sectores, las normas técnicas para la prevención de accidentes y promoverá para tal fin la coordinación entre los sectores público y privado.

2.2. Legislación internacional

2.2.1 Convenios internacionales

Es acá en la legislación internacional donde más se ha regulado el trabajo infantil, los países como Guatemala, han ratificado casi todos los convenios y tratados internacionales, en materia de derecho de trabajo infantil, y es más, este derecho esta considerado como derecho humano, por lo que debe predominar, sobre el derecho

interno y sobre los derechos que ya incluyó la propia constitución y las leyes ordinarias en el país.

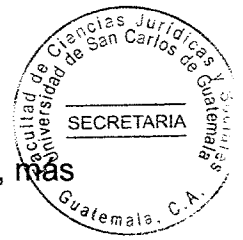
Es una realidad cruel, pues en Guatemala, sigue el trabajo infantil en condiciones inhumanas, los niños que trabajan en la pirotecnia, son levantados de madrugada, ya que tienen que aprovechar la mañana, pues al salir el sol, ya no se puede trabajar la pólvora, no van a la escuela y están expuestos a que sufran accidentes, que les causen daños físicos, mentales y hasta la muerte, en nuestro país, esos accidentes han dejado niños muertos y secuelas psicológicas lamentables para las familias.

2.2.2 Declaración de Ginebra de 1923 sobre los derechos del niño

La Enciclopedia Wikipedia señala que: “La primera Declaración de los Derechos del Niño fue bosquejada por Eglantyne Jebb y adoptada por la Organización Francesa International Save the Children Union (Unión Internacional para Salvar Niños), en Ginebra, Suiza, el 23 de febrero en 1923 y respaldada por la Asamblea General de la Sociedad de Naciones el 26 de noviembre de 1924.”¹⁸

Señala también que fue: “A través de esta declaración, conocida comúnmente como Declaración de Ginebra, hombres y mujeres de todas las naciones, reconociendo que

¹⁸Ob. Cit., pág. 20.



los niños son lo mejor que la humanidad tiene, declaran y aceptan como su deber, más allá de toda consideración de raza, nacionalidad o credo, que:

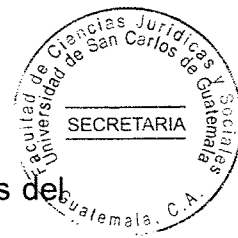
1. Al niño se le debe dar los medios necesarios para su desarrollo normal, material y espiritual.
2. El niño hambriento debe ser alimentado, el niño enfermo debe ser curado, el niño maltratado debe ser protegido, el niño explotado debe ser socorrido, el niño huérfano y abandonado debe ser acogido.
3. El niño debe ser el primero en recibir auxilio en caso de un desastre.
4. El niño debe tener sustento, y ser protegido contra todo tipo de explotación.
5. El niño debe ser llevado a tener conciencia de ser devoto al servicio del hombre.

El documento original, en los archivos de la ciudad de Ginebra, lleva la firma de varios delegados internacionales, entre ellos Eglantyne Jebb, Janusz Korczak, y Gustave Ador, ex presidente de la Confederación Suiza.”¹⁹

2.2.3 Declaración de los Derechos del Niño de 1946

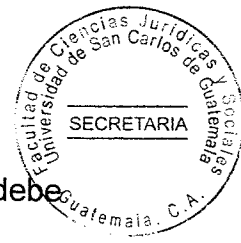
Posteriormente a la Declaración de Ginebra sobre los derechos del niño, fue que la Organización de las Naciones Unidas adoptó una versión ligeramente enmendada en 1946 y el 20 de noviembre de 1959 la Asamblea General de las Naciones Unidas

¹⁹Ob. Cit., pág. 20.



adoptó una versión expandida, de allí surge la propia Declaración de los Derechos del Niño, ya la Declaración adoptó estos derechos:

1. El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.
2. El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.
3. El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.
4. El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a creer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de Alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.



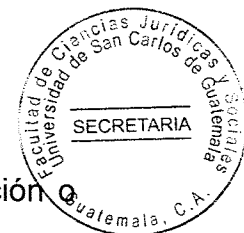
5. El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

6. El niño, para el pleno desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión

7. El niño tiene derecho a recibir educación que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social y llegar a ser un miembro útil de la sociedad. El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad, en primer término, a sus padres. El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

8. El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

9. El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se



dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

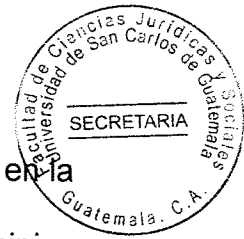
10. El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa, o de cualquiera otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.”²⁰

Tal como hemos acotado, la Declaración inicial de las Naciones Unidas, sobre los derechos del niño, fue un poco más amplia en enumerar los derechos de los niños, posteriormente le han ido haciendo enmiendas, tal como existe en la actualidad y que expondremos adelante.

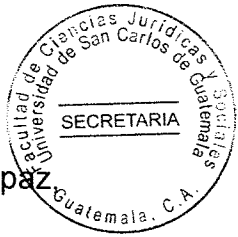
2.2.4 Convención sobre los Derechos del niño, 1989

La Convención sobre los Derechos del niño, firmada en 1989 por todos los países, excepto la Islas Cook, Somalia, Omán, Suiza, los Emiratos Árabes Unidos y Estados Unidos de América, obliga a los gobiernos a proteger a los niños de la explotación económica y de realizar ningún trabajo que pueda ser peligroso o interferir en la educación del niño, o que sea peligroso para la salud física, mental o espiritual del niño o para su desarrollo social.

²⁰Ob. Cit., pág. 25.



En el preámbulo de tal Convención se determinó lo siguiente: “Los Estados partes en la presente Convención, considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la carta su fe en los Derechos Fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición; recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales, Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la Comunidad, reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales

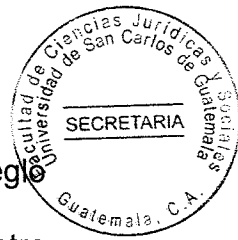


proclamados en la carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad, teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular, en los artículos 23 y 24, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en particular, en el Artículo 10; y en los Estatutos e Instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño.”²¹

En el Artículo 27 de dicha Convención se estipula lo siguiente:

1. “Los Estados partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.”
2. “A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.”

²¹Noticias Jurídicas. Convención sobre los Derechos del niño.<http://www.noticias.juridicas.com>.

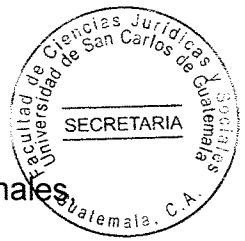


3. “Los Estados partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.”

4. Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.”

De la misma manera el Artículo 32 regula: “Los Estados partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.”

“Los Estados partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y



teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales los Estados partes, en particular:

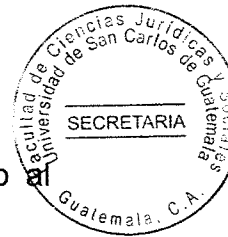
- a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
- c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente Artículo.”

2.2.5 Convenio Número 138 Sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo

El Convenio Número 138 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo, fue adoptada por la Conferencia General de la Organización Internacional de Trabajo, en su quincuagésima octava reunión, en la ciudad de Ginebra, Confederación de Suiza, el 26 de junio de 1973, fue aprobada mediante Resolución Legislativa Número 27453, de fecha 22 de mayo del año 2001 y ratificado mediante el Artículo 1° del Decreto Supremo Número 038-2001-RE del 31 de mayo de 2001.

El convenio entre sus Artículos señala:

El Artículo 1: “Todo Miembro para el cual esté en vigor el presente Convenio se compromete a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo

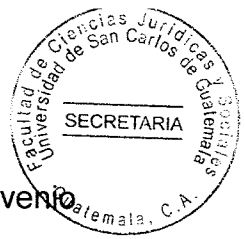


de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el mas completo desarrollo físico, mental de los menores. La edad mínima fijada en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente Artículo no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a quince años.

El Artículo 2, numeral 3. Estipula: “El miembro cuya economía y medios de educación estén insuficientemente desarrollados podrá, previa consulta con las organizaciones de empleados y de trabajadores interesadas, si tales organizaciones existen, especificar inicialmente una edad mínima de catorce años.”

El Artículo 2, numeral 4: “La edad mínima de admisión a todo tipo de empleo o trabajo que por su naturaleza o las condiciones en que se realice pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores no deberá ser inferior a dieciocho años.”

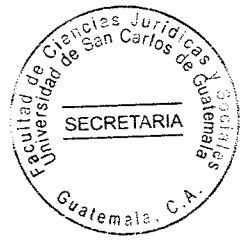
El Artículo 3, numeral 1: “La legislación nacional o la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, cuando tales organizaciones existan, podrán autorizar el empleo o el trabajo a partir de la edad de dieciséis años, siempre que queden plenamente garantizadas la salud, la seguridad y la moralidad de los adolescente y que estos hayan recibido instrucción o formación profesional adecuada en la rama de actividad correspondiente.”



El Artículo 3, numeral 3, del Convenio señala: “Las disposiciones del presente Convenio deberán ser aplicables, como mínimo, a: minas y canteras; industrias manufactureras; construcción; servicios de electricidad, gas y agua; saneamiento; transportes; almacenamiento y comunicaciones, y plantaciones y otras explotaciones agrícolas que produzcan principalmente con destino al comercio, con exclusión de las empresas familiares o de pequeñas dimensiones que produzcan para el mercado local y que no empleen regularmente trabajos asalariados.”

2.2.6 Convenio Número 182 Sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación

El Convenio Número 182 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, fue adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 87° Reunión, celebrada en Ginebra, Suiza, en junio de 1999, de conformidad con los Artículos 56° y 102° inciso 3) de la Constitución Política del Perú, fue aprobada mediante Resolución Legislativa N° 27513, de fecha 28 de Octubre del año 2001 y ratificado mediante Artículo 1° del Decreto Supremo, Número 087-2001-RE del 21 noviembre de 2001.



El convenio entre sus Artículos estatuye:

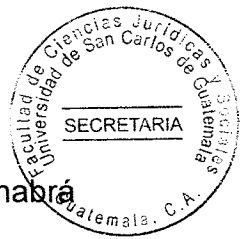
“Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia.”

El Artículo 1° del Convenio estipula: “A los efectos del presente Convenio, el Término “niño” designa a toda persona menor de 18 años.”

2.3 Métodos de control

1. La inspección del trabajo, debería comprender hombres y mujeres que tengan las mismas facultades y los mismos deberes y ejerzan la misma autoridad, convendría tener en cuenta la experiencia de ciertos países en los que el hecho de confiar a inspectoras la vigilancia del cumplimiento de la legislación que protege a los jóvenes trabajadores ha producido resultados altamente satisfactorios.

2. Además de la inspección regular para velar por el cumplimiento de la legislación que protege a los niños, niñas y adolescentes trabajadores, debería prestarse especial atención a las investigaciones que se efectúen como resultado de las violaciones de la ley alegadas por el público, y, particularmente, debería actuarse sin demora cuando la queja haya sido formulada por los padres del menor.



3. Al decidirse la forma que deberá revestir el documento que, en virtud de la ley, habrá de mantener el empleador a disposición de los servicios de inspección, a fin de que éstos dispongan de los medios para controlar la aplicación de la reglamentación que limite el trabajo en la pirotecnia, convendría tomar en consideración las ventajas del permiso de trabajo o de la cartilla de trabajo que, como deben concederse o estamparse con un sello oficial cada vez que se cambie de empleo, facilitan la identificación del joven trabajador, proporcionan la prueba de su edad y fijan sus condiciones de trabajo, inclusive el horario de trabajo.

4. Debería obtenerse la plena colaboración de las autoridades locales, y especialmente de los servicios de la policía preventiva, si los hubiere, de las autoridades escolares y de las autoridades de protección de la infancia, con los servicios de inspección del trabajo, a fin de garantizar el control del trabajo de niños, niñas y adolescentes en la pirotecnia y la aplicación de la legislación sobre este tipo de explotación.

5. Debería declararse responsable al Técnico que tiene autorización para la compra y elaboración de coheteros y fuegos pirotécnicos de las infracciones de la legislación, especialmente cuando se proporcione el producto para su elaboración en la casa de habitación de las familias; si el técnico ha tomado todas las precauciones necesarias para evitar la infracción, se le debería dar la oportunidad de probar su buena fe.

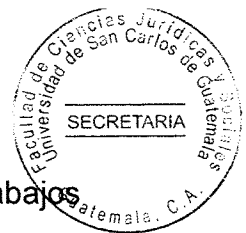
6. Debería declararse responsables a los padres, después de una advertencia, de las infracciones de la legislación, cuando el trabajo se efectúe por cuenta de los padres o con su autorización.”²²

Se ha expuesto las recomendaciones que ha hecho la Organización Internacional del Trabajo, sobre los Convenios y Declaraciones Internacionales, en cuanto al trabajo infantil se refiere, para esta investigación, dicha información resulta importante, ya que en Guatemala como en otros países del mundo, por falta de voluntad política y social, no se puede erradicar el trabajo infantil, los esfuerzos hechos hasta ahora por los gobiernos, no han generado beneficios en favor de los niños, niñas y adolescentes que a diario son explotados, con tratos crueles, con trabajos forzados sin ninguna paga, Guatemala, necesita que la sociedad analice de forma consciente y seria tales propuestas.

2.4. La política del Estado de Guatemala

Acabar con el trabajo infantil en Guatemala en una de sus peores formas como lo es el trabajo en la pirotecnia y el resto de los países de la región, es una de las prioridades de los gobiernos, los que se han unido para desarrollar la denominada Ruta para hacer de esta área una zona libre de trabajo infantil.

²²Ibid. Pág. 7.



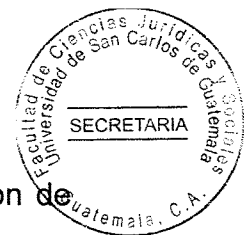
Señala la Organización que: “A menudo los niños realizan en las fábricas trabajos relativamente ligeros pero entre éstos se destacan algunos que presentan riesgos evidentes para su salud y seguridad. A veces los destinan a ocupaciones peligrosas: fabricación de cohetes, soplado de vidrio, transporte de vidrio incandescente, utilización de materiales tóxicos en las tintorerías, trabajos que implican la exposición al polvo y al plumón en las fábricas textiles, al calor y al frío extremos en la manufactura de ciertos productos, trabajos en fundiciones y, en general, en la proximidad de hornos y de máquinas sin protección.”²³

Sigue indicando que: “La Hoja de Ruta para declarar a la región libre de trabajo infantil, marcará el camino para cumplir las metas establecidas en la Agenda Hemisférica de la OIT 2006-2015, para generar trabajo decente en las Américas y así eliminar las peores formas de trabajo infantil para 2015 y su totalidad en 2020, la situación laboral infantil en Guatemala preocupa porque vulnera los derechos de la infancia.”²⁴

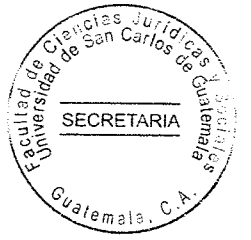
En el marco del día mundial contra el trabajo infantil, la Organización Internacional del Trabajo, elaboró un fascículo que aborda el problema de los niños que trabajan en la elaboración de coheteros, considerados como el sector productivo de mayor peligrosidad en Guatemala.

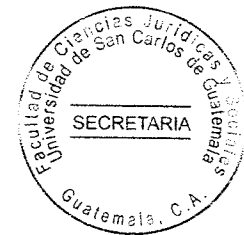
²³Ibid. Pág. 10

²⁴Ibid. Pág. 11



Dicho fascículo señala que: “Más de cuatro mil niños participan en la elaboración de juegos pirotécnicos, de ellos más del 90 por ciento vive en San Juan Sacatepéquez y San Raymundo, municipios cercanos a la capital. El estudio realizado en dichas localidades reveló que por lo menos el 80 por ciento de infantes que laboraban eran menores de 14 años, y ocupaban entre ocho y 12 horas diarias devengando un salario de quince a 20 Quetzales, la mayoría de ellos asistían menos horas a la escuela y el 40 por ciento había abandonado los estudios, los niños que se dedican a la fabricación de “juegos de pólvora” se exponen a intoxicaciones, contusiones, quemaduras de diferentes grados, daño de órganos y tejidos, ceguera, y hasta la muerte.”





CAPÍTULO III

3. La industria pirotécnica en Guatemala

Ana Julieta Cárdenas, columnista del Diario de Centro América indica lo siguiente: “La pirotecnia es uno de los trabajos más peligrosos que ejecutan los niños en Guatemala ya que no trabajan con ninguna protección, los registros que se tienen en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dan cuenta que en los municipios de San Juan Sacatepéquez y San Raymundo, es donde mayor intensidad alcanza la actividad pirotécnica en Guatemala.”²⁵

La misma columnista indica: “Que las estadísticas del 2002 registran la existencia de 7,791 casas donde existen talleres en las que trabajan 2318 familias, en las que 3709, son niños y niñas, de los que 1113 no asisten a la escuela. La cifra señala que un 48% son niñas y un 51% son niños. Todos los días a la orilla de la carretera principal de Retalhuleu se puede observar a niños pica piedra, actividad que les trae consecuencias negativas para su salud.”²⁶

Sigue manifestando: “Se estima que de cada 100 familias, 96 trabajan a destajo en la actividad de la pirotecnia y ganan menos del salario mínimo, de esta cifra 81 efectúan el trabajo en sus viviendas, lo que intensifica los riesgos y los accidentes, además, de cada 100 familias, 73 trabajan en el mismo ambiente donde comen y duermen, y de

²⁵Cárdenas, Ana Julieta. *La pirotecnia en Guatemala*.<http://dca.gob.gt>. Pág. 1

²⁶*Ibid.* Pág. 1.

cada 10 familias, cinco sufren accidentes por el manejo inadecuado de la pólvora. Por otra parte, el 98% de la producción se hace de forma domiciliar y el 2% en fábricas. Esta es la gran tarea del Gobierno y los sectores involucrados, normar lo relacionado al trabajo de la pirotecnia, para que se pueda ofrecer otras alternativas de ocupación a quienes actualmente se desempeñan en una de las actividades más peligrosas y consideradas como una de las peores formas de trabajo, que conlleva explotación y bajos salarios.”²⁷

Otro dato alarmante, por ejemplo es el citado por Alba Trejo, donde señala: “En Guatemala, la muerte llega con la pólvora, varios niños han muerto al estallar una cohetería ilegal, se han producido incendios en las casas donde laboran, las cuales ha sido de adobe y lámina.”²⁸

Siempre Trejo, citando a Karina Javier, de la Organización Internacional del Trabajo opina: “La pirotecnia es, en este país, un negocio que emplea a por lo menos 4.000 niñas y niños, y tiene su pico más alto y mayormente riesgoso a finales de año, cuando los proveedores surten al mercado mexicano y salvadoreño de cohetes, lo peor de todo es que la niñez explotada va desde los 6 hasta los 17 años de edad, y además no recibe remuneración, ya que a cambio de su trabajo solamente se le provee de ropa y calzado y no recibe dinero por emplearse en esos lugares.”²⁹

²⁷ *Ibíd.* Pág. 1.

²⁸ Trejo, Alba. *Niñez Trabajadora bajo riesgo*. <http://www.redsemilac.net> ,Pág. 1.

²⁹ *Ibíd.* Pág. 2

Nidia Aguilar, defensora de la Niñez y Adolescencia en la Procuraduría de los Derechos Humanos, también manifestó: “El recuento de las muertes de niñas y niños por la pólvora permite a las autoridades informar que al menos en tres años fallecieron 120 personas menores de edad dedicadas a este trabajo. De la misma manera, los médicos de los hospitales nacionales coinciden en que cuatro de cada 100 pequeños mueren por quemaduras e intoxicación en coheterías y un número elevado ocupa las salas por problemas en la piel y pulmones.”³⁰

La autora Sylvain Coiplet, critica el trabajo infantil y el derecho de los niños a una educación, indica: “De todo ello resulta fácil deducir que el trabajo infantil contribuye por si mismo a la pobreza del futuro. Quién nada haya aprendido difícilmente podrá ser rescatado de la pobreza. Y lo que es más importante: el crecimiento económico no conduce automáticamente a la erradicación del trabajo infantil. Precisamente la floreciente industria pirotécnica contrata desmesuradamente fuerza laboral infantil. La política de desarrollo cae pues, sencillamente en lo supersticioso. Se espera que el milagro económico avale el trabajo infantil, siendo precisamente aquél el principal promotor. La mayor parte de las familias pobres no pueden permitirse el lujo, ni siquiera unos cuantos meses, de pasar sin ningún tipo de ingreso adicional, prohibir el trabajo infantil abandonando a su suerte a las familias afectadas conduce a la catástrofe y encuentra como en su momento en Latinoamérica, la resistencia infantil.”³¹

³⁰ Aguilar, Nidia. *Defensora de la Niñez y Adolescencia*. Procuraduría de los Derechos Humanos, pág. 2.

³¹ *Ob. Cit.*, pág. 2.

3.1. Antecedentes

3.1.1 Patrono

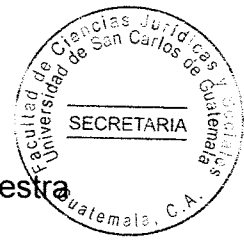
Nos enfocaremos en la acepción legal encontrada en el Código de Trabajo, en el Artículo 2el que indica: “Patrono es toda persona individual o jurídica que utiliza los servicios de uno o más trabajadores, en virtud de un contrato o relación de trabajo.”

“Sin embargo, no quedan sujetas a las disposiciones de este Código, las personas jurídicas de Derecho Público a que se refiere el artículo 119 de la Constitución de la República.”

3.1.2. Trabajador

El Artículo 3 del mismo Código, regula el concepto legal detrabajador: “Es toda persona individual que presta a un patrono sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo.”

El problema con el trabajador infantil es, que el que es contratado por un patrono es el padre del menor, el trabajo adicional en menor dimensión se le agrega al padre, cuando el padre realiza la tarea completa en el día, en la mayoría de los casos, el niño,



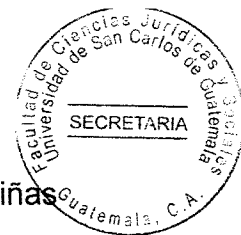
realmente trabaja ayudando al padre a realizar las tareas, por ninguna paga, en nuestra legislación interna, el trabajo infantil, no esta desarrollado y Guatemala, se basa en tratados y Convenios ya ratificados.

Otra perspectiva radica en que el trabajo infantil ejecutado en la pirotecnia, se da en los hogares que maquilan la pólvora, el patrono es el padre o madre de familia y el trabajador directo es el niño, niña o adolescente, no recibe ninguna paga, no va a la escuela, y es explotado más de 8 horas diarias, esta situación es lamentable para la edad de l niño, para su condición física y sicológica.

3.1.3. El salario mínimo

El articulo 103. Todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo que cubra sus necesidades normales de orden material, moral y cultural y que le permita satisfacer sus deberes como jefe de familia.

El problema del salario mínimo en la elaboración de Juegos pirotécnicos es una problemática, en virtud de que dicho labor se realiza en las casas de las personas que realizan dicha actividad, siendo los padres los que utilizan la mano de obra de sus hijos siendo estos niños, niñas o adolescentes, y que el dueño del material para la elaboración de dicho producto le paga al padre de familia de cada casa no precisamente un salario mínimo ya dicho labor la tiene identificada como un trabajo artesanal.



Por un bajo salario arriesgan la vida en la industria cohetera, niños y niñas guatemaltecas trabajan bajo riesgo extremos. En Guatemala, casi un millón de niñas y niños trabajan aun cuando hay una ley que prohíbe que sean contratados antes de los catorce años. La mayoría se desempeña en labores de alto riesgo, como la fabricación de juegos pirotécnicos.

3.1.4 El contrato de trabajo

El Artículo 28. Contrato Individual de Trabajo, sea cual fuere su denominación, es el vínculo económico-jurídico mediante el que una persona (trabajador), queda obligada a prestar a otra (patrono), sus servicios personales oa ejecutarle una obra, personalmente, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata o delegada de esta última, a cambio de una retribución de cualquier clase o forma.

3.2 La elaboración de cohetes

De generación en generación se ha trasladado la forma de elaborar cohetillos y juegos pirotécnicos, Ha sido tradición, según narran maestros del municipio de San Raymundo y San Juan Sacatepéquez que el olor a la pólvora sea parte innata de los niños de las escuelas; porque de igual forma sus padres han superado su niñez. Y eso genera una identidad, estar aprendiendo ese oficio peligroso. Basta observar los lugares en donde se fabrican esos artefactos explosivos para creer que existe pobreza y extrema

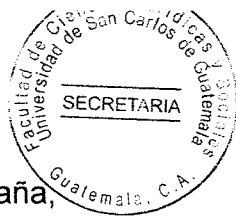
pobreza, es su única forma de vida y a su alrededor no hay mas que viviendas en la elaboración del mismo productos, no hay mas fuentes de trabajo ni entidades públicas o privadas que pongan a sus disposición alternativas laborales para ir cambiando esa estructura histórica del lugar.

Este tipo de labores, la oferta del trabajo se incrementa por la habilidad y destreza de los niños, niñas y adolescentes para armar las ametralladoras con mayor celeridad que un adulto, o ponerlos a cortar el tuvo, forrar la mecha, llenado de las ruedas, colocar las mechas en cada cohete, o mezclar descalzos el carbón y la pólvora.

3.2.1. Mano de obra infantil

Tal como ya lo hemos señalado en este estudio, el trabajo infantil en Guatemala y en otras partes del mundo, esta catalogado como mano de obra barata, obligatorio para las familias pobres, muy vulnerable, en razón de la pobreza y pobreza extrema en que viven las familias que obligan a sus niños, niñas o adolescentes a trabajar en condiciones no apropiadas a su edad y condición física.

El Instituto Nacional de Estadísticas señala: "Aquí se emplea por lo menos a 528.000 niños y niñas de entre 7 y 14 años, y el número aumenta a 1 millón de menores si se suma la población empleada entre los 14 y los 18 años. La Organización Internacional del Trabajo (OIT), indica que, como en el resto del mundo, la actividad que más involucra a esa población infantil guatemalteca en el mercado laboral es la agrícola,



que concentra a buena parte de la niñez rural en la cosecha de café, corte de caña, siembra y corte de brócoli, entre otros.”³²

Según la UNICEF: “La pobreza, parece ganar la pulseada a quienes buscan erradicar el trabajo infantil en Guatemala, ya que de los 14 millones de habitantes del país, 6 millones son pobres y 1 millón vive en extrema pobreza, destaca la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida 2006. Más de la mitad de la niñez trabajadora habita en esos hogares, donde las familias están conformadas por ocho miembros y sólo poseen un dólar al día para comer, vestir y movilizarse.”³³

El mismo documento ya señalado destaca: “Que en el Guatemala las niñas son contratadas por 50 dólares al mes para trabajar 60 horas a la semana por lavar, planchar, cocinar, limpiar y cuidar niños, cuando el tiempo de labor de un adulto es de 47 horas semanales. En 2000 la Oficina de los Derechos Humanos del Arzobispado reportó 93.000 niñas, entre los 10 y 14 años edad, en esa situación.”³⁴

3.2.2. La pólvora

Mescla explosiva de salitre, azufre y carbón descubierta en las postrimerías de la edad media y aplicada primeramente en la guerra. Su poder destructor lleva a máximas

³² Instituto Nacional de Estadística. [www://ine.gob.gt](http://ine.gob.gt)

³³ UNICEF. *La niñez Guatemalteca en Cifras*. Pág. 12

³⁴ *Ibíd.* Pág. 12.

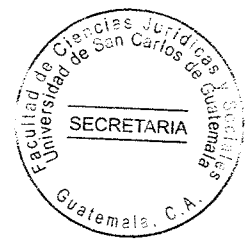
precauciones en fábricas, transporte y depósitos. Su uso delictivo se muestra en la bomba.

3.2.3. Manejo de la pólvora

El manejo en la fabricación de fuegos artificiales es muy peligroso debido a la manipulación de pólvora y a las precarias condiciones técnicas y de seguridad del proceso. Esta es considerada como una de las peores formas del trabajo infantil ya que la pólvora utilizada en la producción de cohetillos es altamente explosiva, tóxica e inflamable y la producción se lleva a cabo en hogares o talleres carentes de medidas de seguridad e higiene que ponen en grave riesgo la integridad de los niños.

Entre los riesgos más frecuentes están las quemaduras y amputaciones a causa de las explosiones y el abandono escolar de los niños, niñas y adolescentes que participan en esta actividad.

En el entendido que no se puede evitar, por lo menos en el plazo inmediato, que nuestros niños trabajen, pero si lo tienen que hacer, que lo hagan en condiciones menos peligrosas y trabajos menos expuestos.



3.2.4 Accidentes infantiles

La combustión de la pólvora se puede iniciar con facilidad por efectos de su contacto con: llamas, calos, fricción y golpes, razones que requieren que su manejo sea muy cuidadoso. Al explotar produce considerable cantidad de humo y muchos gases tóxicos.

Debido a la alta sensibilidad de la pólvora a las fricciones, se deben tomar precauciones especiales. La explosión se puede iniciar al ser pisada o restregada. Por contener material articulado fino, se pueden generar cargas electrostáticas aumentadas peligrosamente el riesgo de exposición al encontrar un polo a tierra por ejemplo a través de una persona que simplemente toque el producto.

La pólvora es peligrosa para los adultos y puede ocasionar accidentes mortales a quienes trabajan con ella o simplemente a quienes están cerca; entonces cuanto más lo será para los niños. Muchas lesiones se producen por una detonación prematura de la pólvora por fallo en el encendido. Por eso, a los adultos con alto sentido de la responsabilidad, que tiene toda la experiencia necesaria y todos los cuidados para no permitir que los niños y otras personas estén expuestos a las quemaduras.

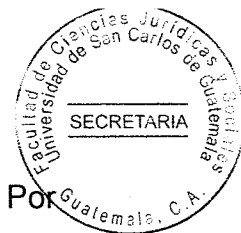
Los niños que trabajan en talleres clandestinos estas expuestos a condiciones de alto riesgo y no cuentan con las medidas de seguridad adecuadas, las consecuencias de este tipo de trabajo son negativas, ya que dañan la salud, la piel y las mucosas, y

pueden causar quemaduras desde leves hasta graves, así como amputaciones incluso han muerto niños y niñas por causa de accidentes por explosiones.

3.2.5 Trastornos emocionales, físicos y traumáticos

Se entiende todo suceso o experiencia muy impactante vivido por un sujeto, que le produce diversos trastornos que a menudo dejan secuelas. Es evidente que parte de otras causas capaces de producir traumas psíquicos, los propios traumatismos orgánicos presentan cuadros que conducen a éstos y que se engloban bajo la denominación del shock traumático. En efecto, ente los daños ocasionados por accidentes violentos, es muy frecuente que se curen más rápidamente y de forma más definitiva los traumatismos físicos que los traumas psíquicos, e incluso que desaparezcan todas las marcas físicas del episodio, pero queden imborrables las marcas psíquicas

El trauma puede cambiar la visión que los niños tienen de su mundo. Ahora cuestionan lo que antes pensaban acerca de la seguridad. Las reacciones de los niños dependerían de la severidad del trauma, su personalidad, su estilo característico de enfrentar los problemas y la posibilidad de obtener apoyo. Luego del Trauma es común en los niños un periodo de regresión en cuanto a su comportamiento y rendimiento académico. Una forma constructiva de ver la situación es que ellos son niños normales en una circunstancia anormal.

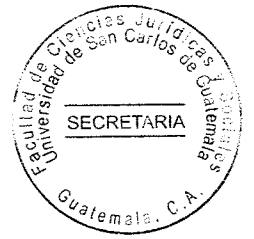


Es natural que al principio los niños experimenten una especie de negación. Por ejemplo los niños pueden insistir en regresar a una casa que ha sido destruida. Temores, preocupaciones o pesadillas son comunes después de un trauma. Trastornos del sueño o dificultades para comer pueden ocurrir. Los niños pueden comenzar a tener una regresión emocional o actuar por debajo de su edad cronológica. También pueden volverse mas apegados, infelices o necesitados de atención y consuelo paternal. Con frecuencia pueden surgir sentimientos de irritabilidad, enojo, tristeza o culpa. Males somáticos tales como dolores de cabeza o de estómago y sudoraciones no son raros.

3.3 La pobreza en Guatemala

Los niños trabajan porque su familia es pobre. Se establece que tres de cada cuatro hogares de niños, niñas y adolescentes trabajadores viven en condiciones de pobreza, lo cual les presiona a trabajar para ayudar en los hogares o a si mismos. De tal cuenta, el preámbulo del Convenio Internacional 182 de la Organización Internacional del Trabajo, reconoce que el trabajo infantil se debe en gran parte a la pobreza.

Cuando una familia es muy pobre no existe tiempo para un desarrollo creativo, lúdico y afecto de los niños. No hay tiempo ni recursos para invertirlo en algo que no sea el mantenimiento de la familia. Los hermanos mayores se ocupan de los hermanos menores y a una cierta edad se pondrán a trabajar como lo hicieron sus padres.



3.3.1 Niños empleados en el mercado formal

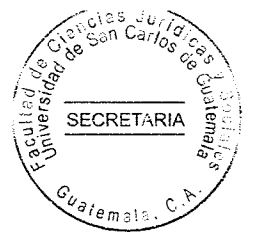
El Sector Formal emplea a hombres con nivel educativo secundario, medio superior y superior, de 20 a 29 años de edad. Trabajan en los sectores servicios o servicios. Asimismo todo trabajador que labora en una empresa con su afiliación completa, al sistema de seguridad social (salud, pensiones y riesgos profesionales).

3.3.2 Niños empleados en el mercado informal

El empleo informal puede incluir los trabajadores por su cuenta, en empresas informales, trabajadores causales sin empleo fijo, trabajadores domésticos remunerados, trabajadores a tiempo parciales, no registrados y empleadores de empresas informales

3.3.3 La canasta básica vital

La Canasta Básica Vital (CBV), incluye, además del mínimo alimentario, los servicios básicos, tales como agua, luz, vestuario, vivienda, salud, transporte, recreación, educación.

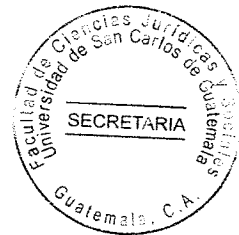


3.4 Acceso a la educación en Guatemala

3.4.1 Las escuelas del estado

De acuerdo con el Convenio suscrito con el Mineduc de Educación y la Organización Internacional del Trabajo (OIT-IPEC) a través del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo infantil, adquiere la responsabilidad de apoyar al ministerio en la reforma educativa sobre acciones dirigidas a contribuir a la erradicación del trabajo infantil en Guatemala: específicamente en el diseño de la estrategia a aplicar para la ejecución del programa de becas, incluyendo las actividades de reforzamiento, escolar, capacitación y fortalecimiento de las juntas escolares, asistencia técnica y monitoreo local dirigido a dar seguimiento a los niños y niñas a fin de verificar si recibieron la beca, que están en la escuela y que no están desarrollando actividades laborales.

Para la realización de estas actividades, OIT-IPEC reforzó el componente educación a sus diferentes proyectos de erradicación del trabajo infantil en Guatemala, ejecutando a través de organizaciones de desarrollo locales: La fundación de la Caficultura para el Desarrollo Rural –Funcafe- en el caso de San Marcos; la Asociación de Apoyo Integral –Asi- en San Juan Sacatepéquez y San Raymundo; y una red de ONG locales en Chilascó, Baja Verapaz.



3.4.2 La deserción de los niños en las escuelas

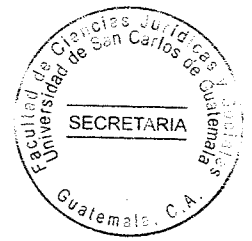
Es un término para referirse al abandono de la escuela. Se trata de aquellas situaciones en la que el alumno después de un proceso acumulativo de separación o retiro, finalmente, comienza a retirarse antes de la edad establecida por el sistema educativo sin obtener un certificado. Tiene múltiples causas: tienen discapacidad para aprender o trastorno emocional, responsabilidades adultas tempranas, un alto número de trabajo, responsabilidad paterna o materna, actitudes, valores o comportamientos sociales, baja asistencia, falta de esfuerzo, alta movilidad familiar, bajo nivel de educación de los padres, un gran número de hermanos, no vivir con ambos padres biológicos, interrupción familiar, pocas expectativas educativas, falta de conversación sobre la escuela, pobreza extrema,

3.5. Política del Estado en la educación

Las políticas son el resultado de un trabajo conjunto realizado por los representantes de cada una de las instituciones y organizaciones que conforman el Consejo Nacional de Educación. Trabajo en el que se ha tomado como base lo expuesto en el diseño de Reforma Educativa, el cual contiene políticas y estrategias para resolver los desafíos educativos del país y que después de más de diez años siguen vigentes; las diferentes propuestas de políticas educativas formuladas por diversas instituciones nacionales e internacionales como las metas del Milenio y las metas 20-21, tiene la finalidad de



hacer una propuesta que en forma efectiva, a mediano y largo plazo responda a las características y necesidades del país. Estas políticas son de interés nacional y de aplicabilidad para el sector público y privado, Tiene como fin principal orientar las líneas de trabajo presentes y futuras, para la consecución de los objetivos que tiendan al desarrollo integral de la persona a través de un sistema Nacional de Educación de calidad, incluyente, efectivo, respetuoso de la diversidad del país y que coadyuve al fortalecimiento de la formación de la ciudadanía guatemalteca. La gestión descentralizada, el uso efectivo y probo de los recursos públicos y la rendición de cuentas a la sociedad, son fundamentos para el logro de estas políticas. En las cuales se puede mencionar algunas: Cobertura, garantizar el acceso, permanencia y egreso efectivo de la niñez y la juventud sin discriminación, a todos los niveles educativos y subsistemas escolar y extraescolar; calidad mejoramiento de la calidad del proceso educativo para asegurar que todas las personas sean sujetos de una educación pertinente y relevante y modelo de gestión, fortalecimiento sistemático de los mecanismos de efectividad y transparencia en el sistema educativo nacional.



CAPÍTULO IV

4. Proyecto de reforma del Acuerdo Gubernativo número 28-2004 Reglamento de la Actividad Pirotécnica en Relación al Trabajo Infantil en la Elaboración de Juegos Pirotécnicos, Fabricación, Colocación y Manejo de Sustancias u Objetos Explosivos o Pirotécnicos

4.1 El mercado laboral en Guatemala

Como ya hemos indicado, en nuestro medio, la pobreza y pobreza extrema que vive el guatemalteco, lo hace que tome la decisión de que sus hijos menores tengan que trabajar para ayudar en la economía familiar, sin importarles el trabajo que tengan que desarrollar.

A pesar de las adversidades de la vida, muchos niños, niñas y adolescentes guatemaltecos pueden dar testimonio de transformaciones positivas en sus vidas gracias a tener la oportunidad de ejercer sus derechos. Tener el derecho a tener derechos es el primer paso para vivir una vida plena. En esta sección usted encontrará historias reales de personas reales, con nombre y apellido, que narran cómo les ha cambiado la vida cuando pueden poner en práctica sus derechos en la vida cotidiana, son historias reales que se entrelazan y se construyen colectivamente, con la participación solidaria de todos los sectores sociales, como una comunidad que busca

alcanzar el desarrollo a través del compromiso con los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.”³⁵

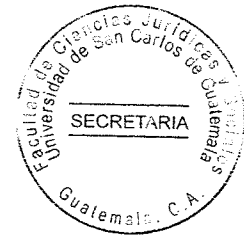
4.1.1 El mercado informal

En varios países del mundo, así como en Guatemala el comercio y los oficios se han incrementado de manera informal. Esta es una realidad que, según los expertos, se vive por la crisis económica mundial, aunque en el día a día esta situación sea preocupante para las autoridades del país, los comerciantes informales aseguran que esta forma de trabajo es una manera de ganarse la vida honradamente. Toda esta situación se da debido a la falta de fuentes de trabajo para la población desempleada y entonces se busca otra forma de ganarse el sustento.

4.1.2 El mercado formal

El mercado laboral consiste en los empleados potenciales que se encuentran dentro del área geográfica donde se realiza el reclutamiento de empleados, siendo aquellas empresas que ofrecen el seguro social, un salario digno.

³⁵ Prieto, Elena. **Trabajo infantil**. <http://www.unicef.org>. Pág. 2.



4.2 Las peores formas del trabajo infantil

4.2.1 Explotación sexual comercial

Se refiere a la utilización sexual de menores de edad, donde medie un fin comercial para la niña o niño u adolescente, la persona intermediaria o cualquier otro que se beneficie económicamente de la trata de los niños, niñas y adolescentes.

4.2.2 Aspectos procesales

El proceso penal en Guatemala se fundamenta en la Constitución Política de la República y en los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos. El objetivo del proceso penal es que la potestad punitiva del estado sea ejercida con pleno respeto a las garantías constitucionales, para evitar la arbitrariedad.

4.3 La relación laboral infantil

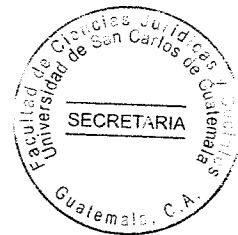
Conjunto de actividades que implican la participación de los niños y niñas en la producción y comercialización de los bienes no destinados al autoconsumo, o la prestación de servicios por los niños a personas naturales o jurídicas o a personas físicas o morales.



4.4 Consecuencias del trabajo infantil utilizando pólvora

Las consecuencias del trabajo infantil son numerosas, inciden en la salud de los niños las cuales son muy graves, sufren lesiones físicas, óseas, deformaciones, quemaduras del sol e industriales, accidentes, daños psicológicos y muerte temprana.

En Guatemala, una buena parte de la población infantil son sometidos a trabajos forzosos en varias actividades, o sometidos a la mendicidad; la pobreza y la extrema pobreza que viven en sus familias obliga a los padres a que trabajen y ayuden al sostenimiento del hogar, el gobierno ha hecho poco para disminuir el trabajo infantil, el Programa de Mi Familia Progresiva, según la Organización Internacional del Trabajo, es bueno, sin embargo, los focos de corrupción que no se pueden erradicar de la organización gubernamental, hacen que lo bueno del programa se vea de distintas matices, el sector económico del país no está de acuerdo con dicho programa, como tampoco lo está gran parte de la población, ya que si bien es cierto, el programa regala la suma de trescientos Quetzales mensuales a los padres que tengan a sus hijos menores en las escuelas y que los lleven a consultas médicas en centros de salud, ello se señala, no contribuye al desarrollo de los menores, pues falta voluntad política y transparencia en el gasto, ya que no se sabe certeramente que dicho dinero realmente esté llegando a las personas que el gobierno dice que ayuda, también manifiesta el sector empresarial, que una forma de salir del subdesarrollo en esas áreas de pobreza que viven esas personas, es brindando puestos de trabajo para sus padres, sin embargo, el gobierno no escucha esas propuestas y sigue con el programa que maneja la primera dama.



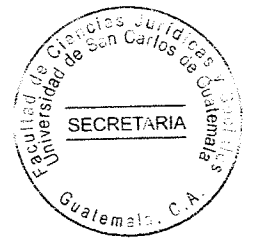
4.5 Desastres provocados por la pólvora

4.5.1 Niños quemados (asmáticos, tuberculosos, cancerígenos, quemaduras de cráneo, dermaticos)

Los niños, niñas y adolescentes que trabajan en talleres clandestinos estas expuestos a condiciones de alto riesgo y no cuentan con las medidas de seguridad adecuadas, las consecuencias de este tipo de trabajo son negativas, ya que dañan la salud y las mucosas y pueden causar quemaduras desde leves hasta graves, así como amputaciones incluso han muerto niños y niñas por causa de accidentes por explosiones.

4.5.2 Viviendas destruidas

Cuando la elaboración de la pólvora es clandestina, se carece de seguridad aumentando el riesgo de accidente, el lugar de trabajo por lo regular es dentro de las viviendas, cerca del fuego, en donde toda la familia trabajo a partir de los cuatro años para aportar con los ingresos del hogar.



4.5.3 Daños psicológicos

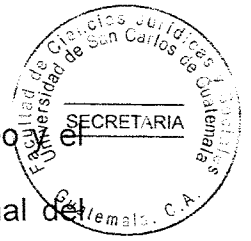
Los niños, niñas y adolescentes trabajadores en las coheterías clandestinas que han tenido o experimentado accidentes con pólvora presentan traumas psicológicas que limitan su desarrollo psicosocial.

El estado tiene la obligación de cumplir para el año dosmil quine con la eliminación de las peores formas del trabajo infantil y en el 2020 debe haberse eliminado el trabajo infantil

4.6 Instituciones nacionales

Las instituciones públicas siguientes; Defensoría de la Mujer Indígena, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Ministerio de Cultura y Deportes, Secretaría de Bienestar Social, Secretaría Presidencial de la Mujer, Ministerio de Trabajo y Previsión social, y otras que se identifiquen dentro del proceso de elaboración del plan de Trabajo, deberán velar y contribuir para lograr la efectiva aplicación del presente Reglamento.

Los programas políticas sociales de las instituciones publicas competentes para atender el trabajo de las personas menores de dieciocho años y sus priores formas de trabajo infantil, deberán considerar en forma prioritaria la definición de acciones concretas que contribuyan a garantizar la efectiva aplicación de las disposiciones legales de este



Reglamento y de los Convenio 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo y el 182 sobre las peores formas del trabajo infantil de la organización Internacional del Trabajo; asimismo, deberá promover la participación de las organizaciones de trabajadores y empleadores, de las autoridades judiciales del país y de la sociedad civil en general, así como de los entes de cooperación nacionales e internacionales, para el desarrollo de acciones de difusión, sensibilización y capacitación sobre el contenido de las presentes normas reglamentarias para facilitar su cumplimiento.

En base a este fundamento legal se inicia el trabajo organizado por la Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora. Por designación de la Comisión Nacional de Prevención y erradicación del trabajo Infantil, se forma la Secretaria Ejecutiva para la erradicación del Trabajo infantil, que promueve reuniones periódicas para avanzar en cuanto a la eliminación del Trabajo infantil, diversas entidades participan para cumplir lo que la Ley establece para la erradicación del Trabajo infantil, mediante la utilización de la hoja de Ruta establecida.

4.7 Obligaciones del Estado de Guatemala

El estado tiene obligación de cumplir para el año dosmil quince con la eliminación de las peores formas de trabajo infantil y en el 2020 debe haberse eliminado el trabajo infantil. Por lo tanto, planteamos la necesidad de hacer la programación de las acciones que se realizaran durante los años 2,010, 2.011. y 2,012, aprobados por la comisión nacional de Prevención y Erradicación del trabajo infantil.

Asimismo la hoja de ruta es el marco estratégico nacional para alcanzar las metas establecidas en la Agenda Hemisférica sobre el Trabajo Decente. Es el instrumento que contiene el marco estratégico nacional y los concesos para la programación y enlace de instancias, a efecto de cumplir con sus objetivos. En ella se establecen los antecedentes para alcanzar dichos objetivos.

“La agenda Hemisférica sobre Trabajo Decente es una estrategia adoptada en forma tripartita por gobiernos, organizaciones de trabajadores y organizaciones de empleadores, con el propósito de articular, planes y programas para la generación de trabajo decente y la aplicación de las normas, principios y derechos fundamentales en el trabajo.

4.7.1 Erradicar el trabajo infantil

Acabar con el trabajo infantil en Guatemala y el resto de los países de la región, Panamá y República Dominicana, es una de las prioridades de los gobiernos de la región, que sehan unido para desarrollar la denominada Ruta para hacer de esta área una zona libre de trabajo infantil; actualmente hay 2,5 millones de niñas, niños y adolescentes trabajadores en América Central, Panamá y República Dominicana, según datos de la Organización Internacional del Trabajo, la gran mayoría de esos empleos es considerada la peor forma de trabajo infantil.³⁶

³⁶Ob. Cit.; Pág. 5.

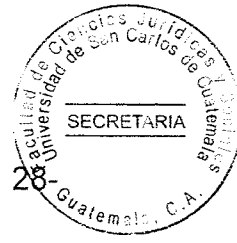


La denominada Hoja de Ruta para declarar a la región libre de trabajo infantil marcará el camino para cumplir las metas establecidas en la Agenda Hemisférica de la Organización Internacional del Trabajo para los años 2006-2015, para generar trabajo decente en las Américas y así eliminar las peores formas de trabajo infantil para 2015 y su totalidad en 2020, la situación laboral infantil en Guatemala preocupa porque vulnera los derechos de la infancia.”³⁷

Según datos del Instituto Nacional de Estadísticas, aquí se emplea por lo menos a 528.000 niños y niñas de entre 7 y 14 años, y el número aumenta a 1 millón de menores si se suma la población empleada entre los 14 y los 18 años. Karina Javier, consultora nacional de la Organización Internacional del Trabajo, indica que como en el resto del mundo, la actividad que más involucra a esa población infantil guatemalteca en el mercado laboral es la agrícola, que concentra a buena parte de la niñez rural en la cosecha de café, corte de caña, siembra y corte de brócoli, entre otros.

La pobreza, sin embargo, parece ganar el pulso a quienes buscan erradicar el trabajo infantil en Guatemala, ya que de los 14 millones de habitantes del país, 6 millones son pobres y 1 millón vive en extrema pobreza, más de la mitad de la niñez trabajadora habita en hogares donde las familias están conformadas por ocho miembros y a veces solo poseen un dólar al día para comer, vestir y movilizarse.

³⁷Ibíd. Pág. 6.



4.8 Análisis Jurídico del Proyecto de Reforma del Acuerdo Gubernativo numero 28-2004

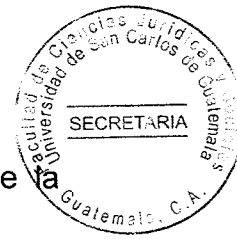
Como ya hemos indicado, en nuestro medio, la pobreza y pobreza extrema que vive el guatemalteco, lo hace que tome la decisión de que sus hijos menores tengan que trabajar para ayudar en la economía familiar, sin importarles el trabajo que tengan que desarrollar.

“La pirotecnia es uno de los trabajos más peligrosos que ejecutan los niños en Guatemala ya que no trabajan con ninguna protección, los registros que se tienen en la Inspección General de Trabajo, dan cuenta que en los municipios de San Juan Sacatepéquez y San Raymundo, es donde mayor intensidad alcanza la actividad pirotécnica en Guatemala.”³⁸

“Que las estadísticas del 2002 registran la existencia de 7,791 casas donde existen talleres en las que trabajan 2318 familias, en las que 3709, son niños y niñas, de los que 1113 no asisten a la escuela. La cifra señala que un 48% son niñas y un 51% son niños. Todos los días a la orilla de la carretera principal de Retalhuleu se puede observar a niños pica piedra, actividad que les trae consecuencias negativas para su salud.”³⁹

³⁸ Cárdenas, Ana Julieta. La pirotecnia en Guatemala. <http://dca.gob.gt>. Pág. 1

³⁹ *Ibíd.* Pág. 1.



“Se estima que de cada 100 familias, 96 trabajan a destajo en la actividad de pirotecnia y ganan menos del salario mínimo, de esta cifra 81 efectúan el trabajo en sus viviendas, lo que intensifica los riesgos y los accidentes, además, de cada 100 familias, 73 trabajan en el mismo ambiente donde comen y duermen, y de cada 10 familias, cinco sufren accidentes por el manejo inadecuado de la pólvora. Por otra parte, el 98% de la producción se hace de forma domiciliar y el 2% en fábricas. Esta es la gran tarea del Gobierno y los sectores involucrados, normar lo relacionado al trabajo de la pirotecnia, para que se pueda ofrecer otras alternativas de ocupación a quienes actualmente se desempeñan en una de las actividades más peligrosas y consideradas como una de las peores formas de trabajo, que conlleva explotación y bajos salarios.”

40

En Guatemala, la muerte llega con la pólvora, varios niños han muerto al estallar una cohetería ilegal, se han producido incendios en las casas donde laboran, las cuales han sido de adobe y lámina.”⁴¹

“La pirotecnia es, en este país, un negocio que emplea a por lo menos 4.000 niñas y niños, y tiene su pico más alto y mayormente riesgoso a finales de año, cuando los proveedores surten al mercado mexicano y salvadoreño de cohetes, lo peor de todo es que la niñez explotada va desde los 6 hasta los 17 años de edad, y además no recibe

⁴⁰Ibíd. Pág. 1.

⁴¹Trejo, Alba. **Niñez Trabajadora bajo riesgo**. <http://www.redsemlac.net>, Pág. 1.

remuneración, ya que a cambio de su trabajo solamente se le provee de ropa y calzado y no recibe dinero por emplearse en esos lugares.”⁴²

El recuento de las muertes de niñas y niños por la pólvora permite a las autoridades informar que al menos en tres años fallecieron 120 personas menores de edad dedicadas a este trabajo. De la misma manera, los médicos de los hospitales nacionales coinciden en que cuatro de cada 100 pequeños mueren por quemaduras e intoxicación en coheterías y un número elevado ocupa las salas por problemas en la piel y pulmones.”⁴³

En consideración a su menor fortaleza física, así como a las necesidades propias de su desarrollo moral e intelectual, las legislaciones han establecido una serie de estipulaciones adicionales protectoras de los trabajadores menores de edad. El concepto de minoridad corre aparejado al concepto civil, entendido en sentido cronológico, salvo ligeras excepciones establecidas a los dieciocho años, aunque se hace subdivisiones en dieciséis y catorce años.

Se debe pues balancear las necesidades de desarrollo del menor con sus necesidades económicas, estas últimas apremiantes en economías como la nuestra. Con relación a las legislaciones latinoamericanas, la guatemalteca contiene pocas regulaciones. Por una parte se encuentra una serie de disposiciones que, al igual que en el trabajo de mujeres, vienen a ser meros enunciados de buenas intenciones, más que normas de

⁴²Ibíd. Pág. 2

⁴³ Aguilar, Nidia. **Defensora de la Niñez y Adolescencia**. Procuraduría de los Derechos Humanos, pág. 2.

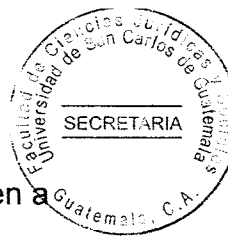


riguroso cumplimiento: que los menores no pueden trabajar en jornadas nocturnas que no pueden trabajar en labores insalubres o peligrosas.

Se evidencia aspectos contradictorios en cuanto a la legislación existente para atender los casos de los menores de 18 años, por un lado Molina establece que existen una serie de estipulaciones protectoras y posteriormente indica que en Guatemala no existe legislación suficiente, agregando que las leyes son simples enunciados de buenas intenciones y no son normas de riguroso cumplimiento.

En el año 2008 ya existía normativa suficiente para la lucha por la erradicación del trabajo infantil, todas de aplicación forzosa y cumplimiento obligatorio, reiterando por lo tanto, la misma crítica presentada ante Franco (2006), en donde evidencia que no existe conciencia suficiente de la problemática del trabajo infantil. Ambos escritores, no mencionan al niño, niña y adolescente, sino menores de edad, porque así está contenido en el Código de Trabajo. Sin embargo, la frase menores de edad, es despectiva, discrimina, aísla, separa a estas personas de la población en general, por ello, se debe referir a los niños, niñas y adolescentes trabajadores, tal y como lo establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

Es necesario tener una consideración un balance entre la necesidad existente y la negativa real de conceder trabajo a menores de dieciocho años. No está lejos de la realidad guatemalteca, pero la ley es de cumplimiento obligatorio y si no se aplica como tal, seguiremos en el ciclo interminable de la pobreza, en el entendido que el obligar a

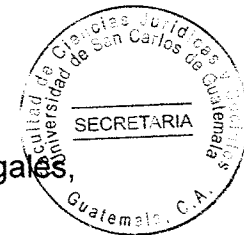


los niños, niñas y adolescentes trabajadores a desempeñar alguna labor, contribuyen a la generación de mayor pobreza.

La Ley, "es la mayor fuente formal del Derecho de Trabajo, elemento de las fuentes formales del derecho. Existe legislación suficiente, tanto nacional como internacional en relación a la protección de los niños, niñas y adolescentes. La Constitución Política de la Republica de Guatemala, en al articulo 1 De la protección a la persona; articulo 44 de los derechos inherentes a la persona humana, en el Capitulo segundo de los Derechos Sociales sección primera se refiere a la familia, y el articulo 51, establece la protección a menores y ancianos: garantizándoles el derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social. El artículo 19I, del Derecho al Trabajo; el artículo 103 Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo, que le son aplicables por ser trabajadores, pero el inciso I) establece lo siguiente:

"Los menores de catorce años no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo, salvo las excepciones establecidas en la Ley. Es prohibido ocupar a menores en trabajos incompatibles con su capacidad física o que pongan en peligro su formación moral".

También el artículo 196, último párrafo, estipula la irrenunciabilidad de los derechos laborales, aplicando la interpretación del principio de jerarquía constitucional, y establece:

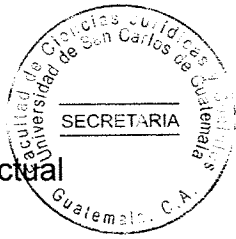


“En caso de duda sobre la interpretación o alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, se interpretara en el sentido mas favorable para los trabajadores”. De igual forma lo establece el artículo 12 del Código de Trabajo.

En cuanto a los convenios internacionales, tal como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 46, está la preeminencia del Derecho Internacional en materia de derechos humanos, que es aplicable en nuestro medio con todos los convenios relativos a la protección de la niñez, de aplicación general y obligatoria en Guatemala, por ser el trabajo un derecho humano.

El convenio 182 sobre las peores formas del trabajo infantil de 1999, ratificado por Guatemala, el 13 de julio de 2001 en donde se establece la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, el cual establece en el artículo 1, que se deberá adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo. Este tiene como objetivo primordial, que todo miembro deberá elaborar y poner en práctica programas de acción para eliminar, como medida prioritaria, las peores formas de trabajo infantil.

En referencia a las leyes ordinarias, el Código de Trabajo, Decreto numero 1441 del Congreso de la Republica de Guatemala, en el titulo cuarto, trabajo sujeto a Regímenes especiales, capitulo segundo, trabajo de mujeres y menores de edad, en el Artículo 147 regula que: “El trabajo de las mujeres y menores de edad deber ser



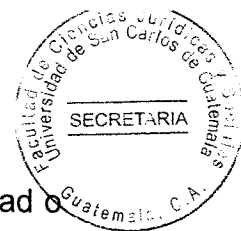
adecuado especialmente a su edad, condiciones o estado físico y desarrollo intelectual y moral.

El Artículo 148 prohíbe, inciso a), "el trabajo en lugares insalubres y peligrosos para varones mujeres y menores de edad, según la determinación que de unos y otros debe hacer el reglamento, o en su defecto la Inspección General de Trabajo y el inciso e), prohíbe el trabajo de los menores de catorce años.

De igual forma, ha dado impulso intenso a la lucha en contra del trabajo infantil, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, creada a través del Decreto 27-2003 del Congreso de la Republica, el Artículo 2 define al niño o niña hasta los 13 años y la adolescencia de 13 hasta que cumplan 18; el artículo 5 plasma el interés superior del niño, como garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y adolescencia.

Lo anterior lo ratifica el contenido de los Artículos 46 y 106 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, ya que en ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la Republica, tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala.

De igual manera, el Artículo 23 que adiciona el artículo 150 bis al Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso dela República queda así:



“Quien mediante cualquier acción u omisión provoque a una persona menor de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva, daño físico, psicológico, enfermedad o coloque al niño en grave riesgo de padecerlos, será sancionado con prisión de dos a cinco años, sin perjuicio de las sanciones aplicables por otros delitos.”

El Artículo 25, adiciona el artículo 156 Bis al Código Penal, clarifica:

“Quien emplee a personas menores de edad en actividades laborales lesivas y peligrosas que menoscaben su salud, seguridad, integridad y dignidad, será sancionado con prisión de dos a cuatro años y multa de veinte mil a cien mil quetzales.

Por lo tanto el trabajo infantil dentro de las peores formas y explotación laboral es una realidad. No es una simple acción laboral, sino una acción en la cual debe haber persecución penal, aplicando el Artículo 47 que adiciona el artículo 202 ter al Código Penal, el cual queda así:

“Constituye delito de trata de personas la captación, el transporte, traslado, retención, acogida o recepción de una o mas personas con fines de explotación. Quien cometa este delito será sancionado con prisión de ocho a dieciocho años y multa de trescientos mil a quinientos mil quetzales. En ningún caso se tendrá en cuenta el consentimiento prestado por la víctima de trata de personas o por su representante legal.....”

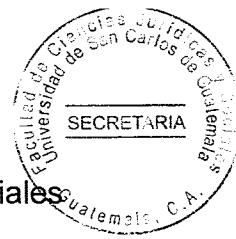


El reglamento de protección laboral de la niñez y adolescencia trabajadora, a través del Acuerdo Gubernativo 112-2006 y tal como lo establece su nombre, reglamentara la Ley de Protección Integral de la niñez y adolescencia con disposiciones propias para la aplicación en el caso específico para evitar la explotación infantil y los abusos en contra de los niños, niñas y adolescentes trabajadores.

De igual manera, el Reglamento de la Actividad Pirotécnica, Acuerdo Gubernativo número 28-2004 vigente, en el Artículo 34, prohíbe la contratación de personas menores de 18 años de edad, en todo lo relacionado con la actividad pirotécnica. También el Artículo 36 prohíbe la fabricación y el almacenamiento de productos pirotécnicos dentro de residencia de habitación. Estipula las condiciones en las cuales debe presentarse el servicio sin poner en riesgo la vida, la integridad y la seguridad de los trabajadores.

El reglamento para la aplicación del Convenio número 182 de la organización internacional del trabajo sobre las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación creado a través del Acuerdo numero 250-2006, Artículo 7, por su naturaleza, inciso a) “Trabajos de fabricación, colocación y manejo de sustancias u objetos explosivos en si mismo y en la fabricación de objetos de efecto explosivo o pirotécnico.”

El Decreto Ley número 123-85 “Ley De Especies Estancadas”, en su Artículo 1 regula: “Son especies estancadas, para los efectos de esta ley, los cloratos, los nitratos, los



explosivos, los cartuchos, los fulminantes, las municiones, la pólvora y otros materiales susceptibles de ser utilizados para la fabricación de artefactos explosivos siempre que por acuerdo del Ministerio de la Defensa Nacional se califique como Especies Estancadas. Artículo 2: corresponde al Estado por conducto del Ministerio de la Defensa Nacional, regular y supervisar la fabricación, importación, almacenamiento, traslado, préstamo, transformación, transporte, uso, enajenación, adquisición, tenencia, conservación y portación de las especies estancadas a que se refiere el artículo anterior. Artículo 4: El ministerio de la Defensa Nacional queda autorizado para que previo el trámite y de acuerdo a las restricciones establecidas en esta Ley, sus reglamentos y a su discreción, otorgue licencias a personas individuales o jurídicas para que realicen los actos a que se refiere el artículo segundo de la presente Ley.

El Artículo 13 regula: la fabricación de pólvora es absolutamente prohibida: sin embargo, las personas individuales o jurídicas que se dediquen habitualmente a la industria pirotécnica podrán fabricar la pólvora negra que necesiten para la elaboración de sus productos, mediante autorización previa del Ministerio de la Defensa Nacional. Dichas personas emplearán única y exclusivamente para tal efecto, una mezcla de salitre, carbón vegetal, y azufre, cuyas proporciones podrán variar de acuerdo con el uso a que se destine. A la mezcla de referencia, será permitido agregar sustancias que coloren la ignición, pero quedarán excluidas en lo absoluto, las pólvoras a base de sustancias piroxiladas.



En la presente investigación, hemos expuesto la difícil situación que viven los niños, niñas y adolescentes al ser explotados de manera cruel, en trabajos peligrosos como lo es la pirotecnia, de la misma manera, la forma incorrecta de utilizarlos en otros trabajos peligrosos, y aún más delicado, abusar del estado mental y físico del niño, es atentar contra el futuro social de nuestra Guatemala.

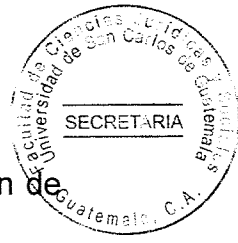
Estando vigente la Ley de Especies Estancadas y el Acuerdo Gubernativo 28-2004, las cuales no se respeten, ya que se sigue empleando a sus hijos menores de edad en la elaboración de juegos pirotécnicos, sin importarles el riesgo que corren por la manipulación de ese producto, no obstante para evitar ese tipo de trabajo exponiendo a sus hijos en la fabricación de ese producto, se ha pensado en reformar el Acuerdo Gubernativo 28-2004.

De conformidad con el proyecto de Acuerdo gubernativo, con el que se pretende reformar el Acuerdo 28-2004, no sería necesario en virtud que el trabajo de los niños, niñas y adolescentes continuaría en una forma ilegal ya que en su reforma se establecen tres tipos de categorías A, B, Y C en cuanto a la construcción de una especie de almacenamiento, elaboración de juegos pirotécnicos que sería a unos cuantos (10 metros) metros de distancia de las viviendas lo cual conllevaría que se realizara la laborar en la preparación de la materia prima es decir los materiales utilizados para la elaboración de dichos artefactos, esto mismo libera el trabajo que realizan en forma ilegal los niños, niñas y adolescentes manteniendo el inconveniente de que al momento de su verificación se complicaría ya que existiría un acuerdo que



autorizaría la construcción de una especie de almacenamiento como ya se dijo a los cuantos metros de distancia de los lugares de habitación, no así ha sido difícil la labor de fiscalizar por parte de las autoridades dicho trabajo ya que las residencias las utilizan para elaborar los juegos pirotécnicos por ser una casa de habitación donde a la presente fecha no se puede ingresar sin no se tiene una autorización de un Órgano Jurisdiccional Competente, igualmente el trabajo de esta clase de productos esta prohibido para los adultos y no así que dicha laborar en las casas de habitación es prohibida para los adultos.

En cuanto al control del clorato y potasio, lo tiene el Ministerio de la Defensa a través de la Ley de Especies Estancadas, por lo que seria conveniente analizar su ámbito de aplicación y mejorar los controles en cuanto a la venta de ese productos, evitando al máximo que su venta sea a través de intermediarios y evitar el contrabando del producto para la elaboración de los Juegos Pirotécnicos, existiendo mas controles,siendo mas controlado el destino de los materiales de clorato y potasio para verificar su uso y el almacenamiento de los mismos. Actualmente la Licencia para la compra de clorato y potasiola otorga el Ministerio de la Defensa, las medidas de Higiene y Seguridad son verificadas por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social certifica al Técnico que la elabora la pólvora, pero no hay ente rector que determine si se cumple con todos los requisitos y quien otorgue la licencia a las fábricas, ya que los dueños de las mismas fábricas no son precisamente los Técnicos y que en algunos casos realizan la contratación de dicho técnico, persona que si cuenta con el certificado de la elaboración de la pólvora, con



todo esto existen lineamientos y procedimientos no así el control para la ejecución de dichos procedimientos.

El estado debe intervenir en aportar otras actividades en los sectores o áreas donde mas se fabrica dicho producto y es utilizada la mano de obra infantil, creando o emitiendo una ley a través del Ministerio de Desarrollo, para que en esas comunidades tengan las condiciones laborales para erradicar de una vez con la peor forma del trabajo infantil como es la fabricación de juegos pirotécnicos controlar la pobreza extrema y de esta manera ir disminuyendo o eliminando el trabajo infantil en una de sus peores formas como lo es la elaboración de juegos pirotécnicos, ya que ciertas áreas por la poca actividad económica que poseen se ven en la necesidad de dedicarse a este tipo de trabajo como medio de subsistencia y ya como un trabajo artesanal, exponiendo así a los niños, niñas y adolescentes y a su familia en si, por tener como fabrica sus propias viviendas.

CONCLUSIONES



1. El trabajo infantil es una de las grandes violaciones que se cometen a los derechos humanos y a las garantías que tienen los niños y niñas y; que las leyes internacionales y nacionales tutelan a su favor, generando dentro de un marco institucional, defectos y vacíos legales, que se transforman en subdesarrollo económico, pobreza y pobreza extrema, que genera violencia nacional. Considerando entonces que el niño pertenece al sector más vulnerable del país
2. En Guatemala se ha explotado a niños, niñas y adolescentes en todas las formas más crueles inmersas dentro del trabajo infantil, tal como el propio trabajo infantil insalubre y peligroso, la explotación sexual turista, el picado de piedra, la manipulación de la pólvora, la construcción, la trata de personas, el abuso y violaciones a sus derechos más elementales, lo cual incide en su condición física y mental y ocasiona secuelas imborrables.
3. Los derechos de los niños, niñas y adolescentes está protegido por convenios internacionales, por la propia Constitución Política de la República de Guatemala, por leyes ordinarias y reglamentarias; sin embargo, a pesar de los esfuerzos nacionales e internacionales, el panorama nacional señala que el Estado no tiene voluntad política para erradicar el trabajo infantil y sus instituciones no prestan atención a la problemática laboral infantil.

4. El niño, niña y adolescente, necesitan apoyo familiar, educación, vivienda digna, alimentación, estar fuera de la violencia intrafamiliar y programas sociales, todo ello contribuirá al desarrollo integral del niño, de la familia y, ayudará a la superación personal e integral de la familia, como la base fundamental de la sociedad, ya que no solo se trata de reformar una norma sino formar conciencia de la importancia que tiene la niñez.

5. De conformidad con el proyecto de Acuerdo gubernativo, con el que se pretende reformar el Acuerdo 28-2004, no sería necesario en virtud que el trabajo de los niños, niñas y adolescentes continuaría en una forma ilegal por lo que sería conveniente analizar su ámbito de aplicación y mejorar los controles en cuanto a la venta de ese productos, evitando al máximo que su venta sea a través de intermediarios y evitar el contrabando del producto para la elaboración de los Juegos Pirotécnicos, existiendo más controles, siendo más controlado el destino de los materiales de clorato y potasio para verificar su uso y el almacenamiento de los mismos.



RECOMENDACIONES

1. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social debe ser una de las primeras instituciones públicas en promover a nivel nacional la erradicación del trabajo infantil, no debe permitir que en las empresas se explote a niños, niñas y adolescentes menores de dieciocho años de edad, si hay conocimiento de que se explota comercialmente a niños, debe acudir al Ministerio Público a plantear la denuncia respectiva, así como a dar los avisos a donde corresponda.
2. El Ministerio de Educación, debe promover una campaña nacional de erradicación del trabajo infantil en Guatemala, ésta institución, pueden llegar a través de la educación a lugares apartados en los distintos departamentos y municipios, por lo que debe proponer en el pensum de estudio, una clase específica sobre el daño físico y mental que sufren los niños, niñas y adolescentes con el trabajo infantil en una de sus peores formas, como el trabajo de la pólvora.
3. El Organismo Ejecutivo a través de instituciones públicas y privadas, debe proponer soluciones concretas, con el fin de erradicar el trabajo infantil, debe ser garante de los derechos individuales que ostentan los niños, niñas y adolescentes, de que no sean explotados en ninguna actividad comercial o mercantil que se desarrolle en el país, como lo es en la elaboración y manipulación de Fuegos Pirotécnicos.



4. Es necesario que las entidades que correspondan del estado que al momento de legislar halla compatibilidad entre la parte teórica y la parte práctica, dicho de otra manera la aplicación del Acuerdo gubernativo con la ejecución de las labores desempeñadas, creando o emitiendo un proyecto de ley a través del Ministerio de Desarrollo para controlar la pobreza extrema y de esta manera eliminar el trabajo infantil en una de sus peores formas como lo es los juegos pirotécnicos.

5. En ciertas áreas por la poca actividad económica se ven en la necesidad de dedicarse a la elaboración de fuegos pirotécnicos como medio de subsistencia y ya como un trabajo artesanal, exponiendo así a los niños, niñas y adolescentes, el Estado debe intervenir en aportar otras actividades en los sectores o áreas donde más se fabrica dicho producto y es utilizada la mano de obra infantil, prestando la debida atención a cualquier eventualidad negativa.



BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR, Nidia. **Defensoría de la niñez y adolescencia**. Procuraduría de los Derechos Humanos.

BERNAL ACEVEDO, Fabiola y Adriana Figueroa Gómez. **Proyecto educativo para la niñez trabajadora**. Primero Aprendo. Serie de investigaciones aplicadas.

El trabajo infantil: Causas y efectos en comunidades de Nicaragua y Costa Rica. 1ª., ed. Punta Arenas. Costa Rica.

BELLEI Cristián. Primero Aprendo. **Proyecto educativo para la niñez trabajadora. Opciones**

Educativas para la niñez trabajadora en centro América República Dominicana. 1ª. ed. Managua, Nicaragua. <<<http://www.primeroprendo.org>>>(06 octubre 2010).

CÁRDENAS, Ana Julieta. La pirotecnia en Guatemala. **Diario de Centro América** <<<http://dca.gob.gt.85/archivo/050808/nacpag10.htm>>>(06 octubre 2010).

COIPLLET, Sylvain. **El trabajo infantil y el derecho a una educación**. Programa de Naciones Unidas Para el Desarrollo. <<<http://www.trimembracion.org>. >>(20 agosto 2010).

CORTE de Constitucionalidad. **Interpretación del Artículo 2, Constitucional**. Gaceta No. 1, Expediente No. 12-86, Pág.3, Sentencia 17-09-86.

DOCUMENTO de Puebla. **El bien común**. <<<http://arvo.net/doctrina-social-de-la-iglesia-dsi>>>(06 octubre 2010)

DE CELADA, Miriam. **Coordinadora de proyectos del programa mundial de erradicación del trabajo infantil**. Organización Internacional del Trabajo.



FONDO Unido para la Infancia-UNICEF-.**La niñez guatemalteca en cifras**
<<http://www.unicef.org/spanish/worldfit/forchildren/index_42198.html. >>(06 octubre 2010).

Fundación Telefónica. **Formas peligrosas del trabajo infantil.**
<<<http://www.telefonica.com.gt>>>(06 octubre 2010).

Fundación Telefónica. **Abuso y maltrato infantil.**
<<<http://www.telefonica.com.gt>>>(06 octubre 2010).

Fundación Telefónica. **Derechos de los niños.** <<<http://www.educared.edu>>>
(06 octubre 2010).

Fundación Telefónica.Proniño. **Programa de acción social de Telefónica.**
<<<http://www.deguate>>>(06 octubre 2010).

JACKES Maritain. **El hombre y el Estado.** Revista de Filosofía. Universidad panamericana. México.D.F., Traducción de Juan Miguel Palacios., ed. Encuentro.2ª.Edición.Madrid.España.Mayo2002.<<http://www.up.edu.mx/files/uploads/15240_24356445.pdf>>(08 octubre 2010)

MANTHOC.Un movimiento laboral infantilperuano. Institut für soziale Dreigliederung.<<www.dreigliederung.deinstitut@dreigliederung>> (24 octubre 2010).

Ministerio de Trabajo y Previsión Social e Instituto Nacional de Estadística: **Un estudio en profundidad sobre la Encuesta de Condiciones de Vida-ENCOVI-2008.**
<<<http://www.io.org>>><<www.ine.gob.gt>>(06 octubre 2010).

Municipalidad de Guatemala. **Programa de atención a la niñez y adolescencia en riesgo de calle.** <<<http://www.tumuni.com>>>(06 octubre 2010).

Noticias Jurídicas. **Convención sobre los derechos del niño.**
<http://www.noticias.juridicas.com>. (06 octubre 2010).



Organización Internacional del Trabajo.-OIT-**Que se entiende por trabajo infantil y definición del trabajo infantil.**
<<<http://www.io.org/ipecc/facts/langes/index.htm>>>(08 de octubre 2010).

Organización Internacional del Trabajo-OIT- **Trabajo infantil en Guatemala.**
<<<http://www.io.org/ipecc/facts/langes/index.htm>>>(08 de octubre 2010).

Organización Internacional del Trabajo. –OIT-. **Recomendación sobre la protección de las mujeres y de los niños contra el saturnismo.**<<<http://www.inform@ilo.org>>> (10 octubre 2010).

Organización internacional del trabajo -OIT- **Guía para eliminar trabajo infantil.**<<http://www.ilo.org/ilo.org/wcmsp5/groups/public/-ed/normes/documents/publication/wcms_087344.pdf>>(06 octubre 2010).

PALMA, Jorge A. **Conceptos fundamentales en la doctrina social de la Iglesia.**
<<<http://multimedios.org/docs/d000363/p000008.htm>>> (06 octubre 2010)

PECES-BARBA, Gregorio.**Escritos sobre derechos fundamentales y Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.**,ed. Eudema. Madrid,1988<<<http://www.amnistiacatalunya.org/edu/2/dh/dh-der-economicos-pecesbarba.html>>>. (02 octubre 2010).

PRIETO, Elena. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF-.**Trabajo infantil.** <<<http://www.unicef.org>>> (06 octubre 2010).

Programa educativo para el niño, niña y adolescente trabajador –PENNAT-
<<<http://www.pennat.org>>>(06 octubre 2010).

Secretaria de Bienestar Social de Guatemala. Gobierno de Guatemala. 2009.
<http://www.sbs.gob.gt>. (06 octubre 2010).

Recomendación sobre la protección de las mujeres y de los niños contra el saturnismo. Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo.
Washington, Estados Unidos de América. 1919.



Recomendación sobre el trabajo nocturno de los menores en la agricultura,
Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo. Ginebra,
Suiza.
Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo. 1921.

Recomendación sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos.
Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,
Ginebra, Suiza. Consejo de Administración de la Oficina
Internacional del Trabajo. 1928.

Recomendación sobre la reglamentación del trabajo forzoso. Conferencia General
de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, Suiza. Consejo de
Administración de la Oficina Internacional del Trabajo. 1930.

Recomendación sobre la edad mínima en trabajos no industriales. La Conferencia
General de la Organización Internacional del Trabajo. Ginebra, Suiza. Consejo
de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo. 1932.

**Recomendación sobre el trabajo nocturno de los menores en trabajos no
industriales.** Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo.
Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo. 1946.

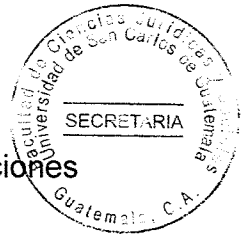
Trejo, Alba. Niñez Trabajadora bajo riesgo. <<<http://www.redsemlac.net>.>>
<<http://alainet.org/active/30227&lang=es>.>>(06 octubre 2010)

WIKIPEDIA. La Enciclopedia Libre. **Derechos del niño.**<<<http://es.wikipedia.org>.>>(06
octubre 2010).

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional
Constituyente, 1986.

Declaración de Ginebra, Suiza. Sobre los Derechos del Niño, 1923.



Convención sobre los Derechos del niño. Asamblea General de las Naciones Unidas. 1989 y 1990.

Convenio Número 138. Sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo, Conferencia General de la Organización Internacional de Trabajo, Ginebra, Suiza. 1973.

Convenio Número 182. Sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación. Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, Suiza. 1999.

Código de Trabajo, Decreto Número 1441, Congreso de la República de Guatemala. 1947.